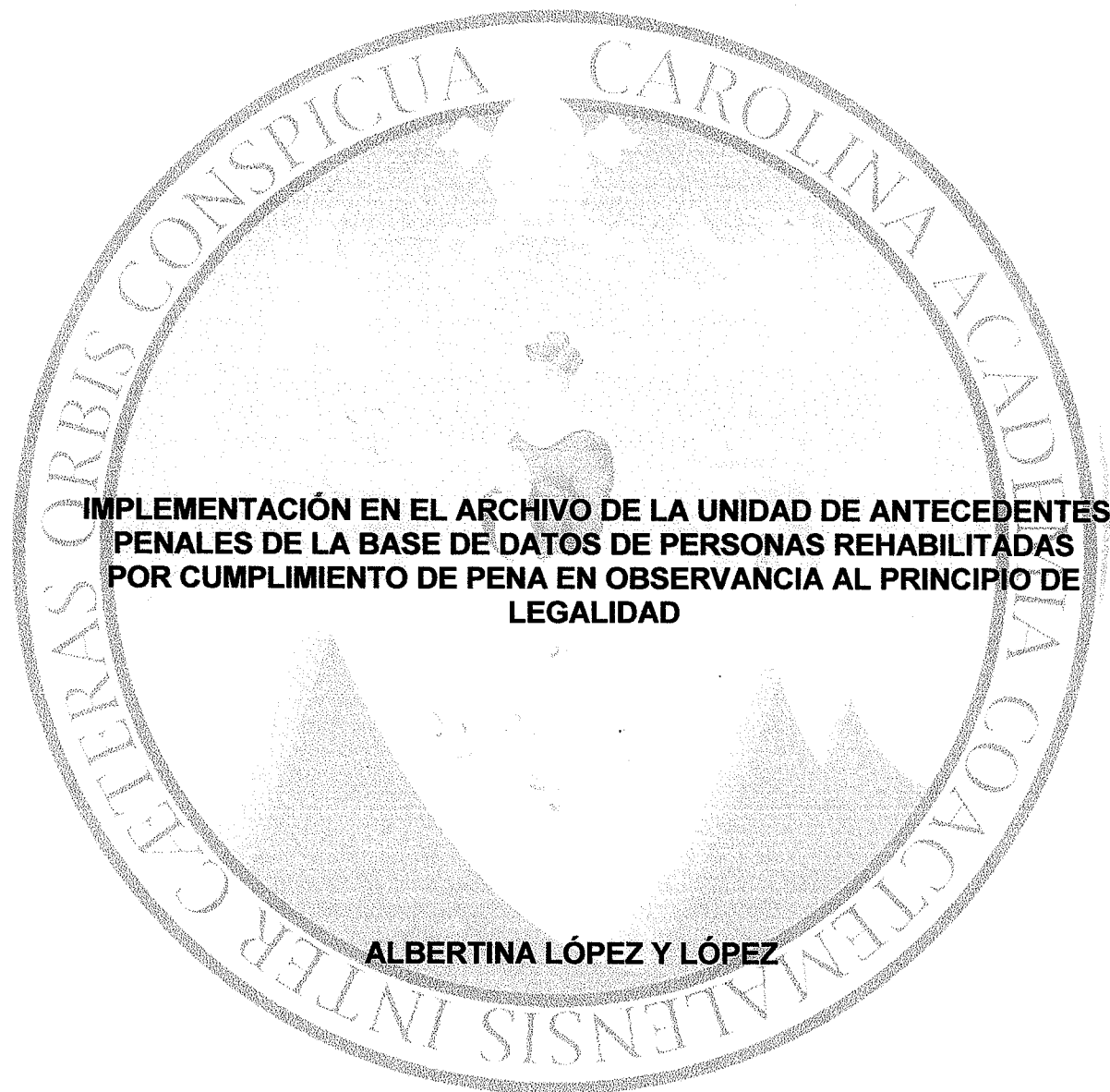


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES
PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS
POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD**

ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES
PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS
POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Ery Fernando Bamaca
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ery Fernando Bamaca
Vocal:	Licda.	Norma Beatriz Santos Quezada
Secretario:	Lic.	Cesar Calmo Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ, con carné 9622149, intitulado IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 16, 05, 2021

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

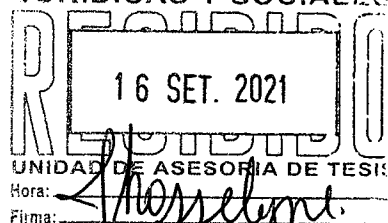




Lic. Jorge Aparicio Almengor Velasquez
Abogado y Notario
11 Av. 4-70 zona 2 Guatemala

Guatemala, 7 de junio de 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12



Estimado Licenciado:

En cumplimiento a lo indicado en el nombramiento de fecha 06 de mayo de 2021, que me designa como Asesor de Tesis de la bachiller: **ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ** en la elaboración del trabajo titulado: **IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, se hace la modificación del título omitiendo el signo de puntuación coma (,) quedando el título de la siguiente manera: **IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El trabajo de tesis desarrolla el contenido científico a lo largo de la investigación, una explicación, de lo que es el derecho penal, evolución histórica, así como su codificación, Los antecedentes penales, su surgimiento historia evolución, y regulación legal tanto nacional como internacionalmente, así también desarrollando que es la unidad de Antecedentes penales, su funcionamiento, y tramites que se desarrollan en la misma, explicando por último que es la Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad.
2. La estudiante **ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ**, utilizó el método científico deductivo para la realización de la investigación, lo que facilitó la producción de conocimiento, criterios válidos y la recopilación del conocimiento básico y conceptual de la temática como elementos importantes para la puesta en práctica y la Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad.
3. Como asesor estudié y analicé el aporte científico contenido en el tema propuesto por el estudiante, el que reúne los requisitos de actualidad, no solo en el aspecto social, sino normativo de la legislación guatemalteca vigente y que trata



adecuadamente el tema de **IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, como una herramienta que ayude a las personas, puesto que hay inexistencia de una base de datos para su respectivo archivo y sus consecuencias sobre los rehabilitados, falencia que, entra en contradicción con el principio de legalidad, dado que las personas que han cumplido su respectiva condena. Se observó en el trabajo, buena redacción y uso técnico de las normas gramaticales pertinentes a un trabajo de tesis de graduación.

4. La conclusión discursiva como evidencia y sustenta el trabajo de tesis es válida y firme, es variable y totalmente factible de aplicar en el área donde se detectó el problema.
5. La bibliografía utilizada es extensa, científica, contiene obras mayores y menores; y fundamentos legales, y a mi juicio es suficiente.
6. Se estableció como contribución a la ciencia del derecho específicamente al derecho penal, la solución del problema planteado sobre la Implementación En El Archivo De La Unidad De Antecedentes Penales De La Base De Datos De Personas Rehabilitadas Por Cumplimiento De Pena En Observancia Al Principio De Legalidad.
7. Declaro que no soy pariente del estudiante, dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ** para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente,

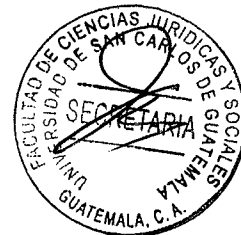
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Aparicio Almengor Velasquez
Abogado y Notario, Colegiado No. 6,422
Cel.: 57450844

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

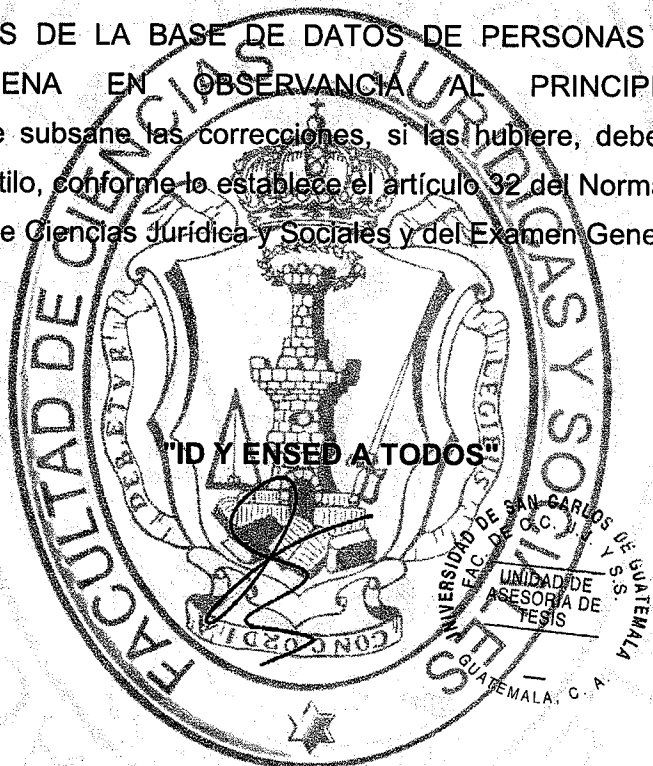


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
16 de septiembre de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, WENDY ANGÉLICA RAMÍREZ LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ, con carné número 9622149, intitulado IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

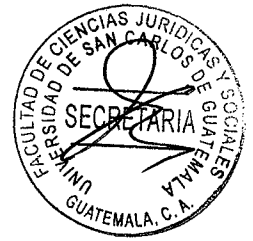


Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



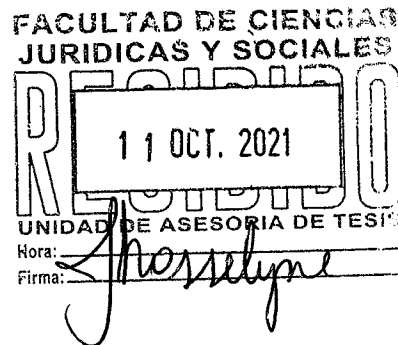
Guatemala, 11 de octubre de 2021.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Licenciado Carlos Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ la cual se titula **IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

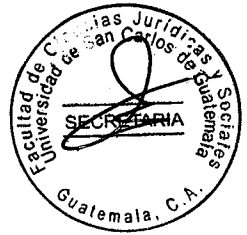
Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dra. Wendy Angélica Ramírez López
 Docente-consejera de Comisión de Estilo

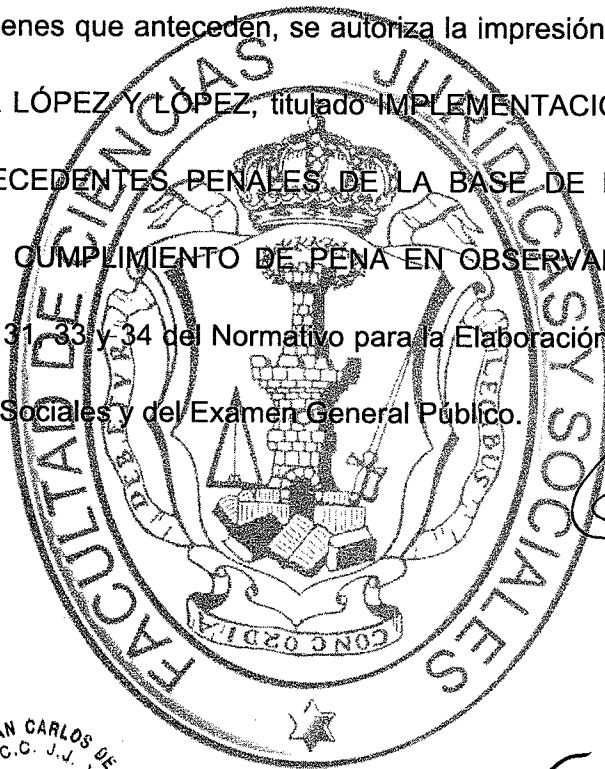


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBERTINA LÓPEZ Y LÓPEZ, titulado IMPLEMENTACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS REHABILITADAS POR CUMPLIMIENTO DE PENA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haber sido mi guía y mi fortaleza para culminar esta etapa tan importante de mi formación profesional.

A MI MAMA:

María Olivia López Cáceres. Por ser el pilar más importante de mi vida, por todo su apoyo, amor y comprensión. Te doy las gracias madre.

A MI PAPA:

Silverio López Valenzuela (QEPD) porque siempre me motivó a seguir adelante, a luchar por alcanzar mis metas y en cumplimiento a sus últimas palabras, hoy le puedo decir misión cumplida.

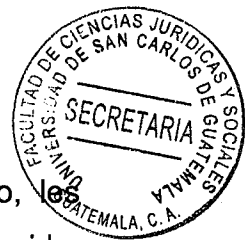
A MI HIJO:

Josué David López y López, por ser mi motivación para alcanzar mis metas, mi razón de ser, porque has llenado de luz mi vida. Te amo hijo.

A MIS HERMANAS:

Libina Antonia, Por su apoyo incondicional en todo momento, por ser el principal cimiento desde el inicio hasta el final de mi preparación académica, por cuidar de mí y de mi hijo en los momentos más difíciles de mi vida.

Marta Delia, Por ser mi ejemplo a seguir en el cumplimiento de mis metas, por sus consejos y apoyo incondicional en todo momento y Dina Victoria por sus consejos su cariño y aprecio que están presentes en cada momento de mi vida.



A MIS HERMANOS:

Silverio, Carlos Antonio y Mario Augusto, agradezco por estar siempre en mi vida, brindándome siempre su protección y su amistad sincera.

A MI SOBRINA Y SOBRINOS:

Beatriz Adriana, Marcos Gabriel, Pedro Andrés, Jesús Alonzo, Jorge Luis, Hilmar Rogelio y Juan Carlos, por ser parte de mi vida y mi motivación para seguir adelante. Los amo.

A MI CUÑADO:

Pedro Héctor Ibáñez García, por su apoyo incondicional en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Gracias por extenderme su mano, los llevo siempre en mi corazón.

A MI ASESOR:

Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez, por el apoyo en el desarrollo de esta tesis.

A:

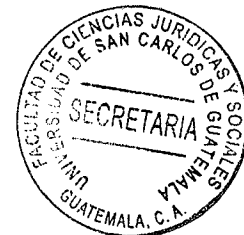
La Unidad de Antecedentes Penales, Organismo Judicial, en especial al Licenciado Saulo Mejía Aguilar, por confiar en mi persona y cederme el tiempo para culminar mis estudios.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los conocimientos adquiridos.



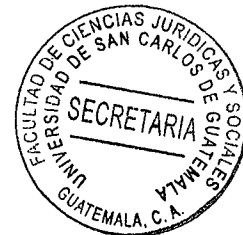
PRESENTACIÓN

Se realizó un análisis sobre la implementación en el archivo de la unidad de antecedentes penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad, sobre la rama del derecho penal, específicamente en la rehabilitación del delincuente, utilizando el tipo de investigación cualitativo al definir y al desarrollar, el derecho penal guatemalteco. Los antecedentes penales tanto su surgimiento historia evolución y regulación legal tanto nacional como internacionalmente, así también desarrollando que es la unidad de Antecedentes penales, su funcionamiento, y tramites que se desarrollan en la misma, explicando que es la Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad.

El análisis se llevó a cabo a nivel nacional en la República de Guatemala; está comprendido del mes de septiembre a octubre del año dos mil veinte, toda vez que hay factores que han incidido para que en Guatemala no se cuente con un sistema eficaz y eficiente que permita establecer quiénes ya se encuentran debidamente rehabilitados en la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial.

El objeto de estudio de la investigación fue la Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad. Siendo los sujetos de estudio las personas que han sido rehabilitadas por cumplimiento de la pena, por lo cual se buscó la forma más acertada para resolver el problema y así exista la implementación de la base de datos de las personas rehabilitadas.

El aporte académico es que se logre implementar un sistema adecuado que permita determinar claramente quién o quiénes son los que se encuentran debidamente rehabilitados, quiénes son las personas que aún no se han rehabilitado.



HIPÓTESIS

Se constituye en aspecto fundamental e imprescriptible dentro del desarrollo del trabajo de investigación el determinar si en Guatemala se cuenta con un sistema eficaz y eficiente que permita establecer quiénes ya se encuentran debidamente rehabilitados en la Unidad de Antecedentes Penales, dado que, este paso, no se constituye en algo descabellado o imposible de realizar, se constituiría en una verdadera herramienta auxiliar para prácticamente todo el sistema de justicia y subyacentemente para los usuarios y demás partes involucradas; el principio de legalidad se vería efectivamente respaldado y no se estaría ante los posibles abusos de derecho, respetando en todo momento a las personas que ya han sido rehabilitadas y teniendo la opción de poder respaldarse de la Unidad de Antecedentes Penales de manera subyacente, contrario sensu a lo que actualmente sucede y en donde prevalece un sistema que ya no es el adecuado y que no marcha conforme a la tecnología moderna y a las necesidades actuales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la observación y de la aplicación del método deductivo en el presente trabajo de tesis, al analizar si en Guatemala se cuenta con un sistema eficaz y eficiente que permita establecer quiénes ya se encuentran debidamente rehabilitados en la Unidad de Antecedentes Penales, se logró determinar que no existe realmente una base datos en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de personas rehabilitadas por lo que se logra establecer que existe una necesidad de implementar cierta tecnología para el desarrollo del Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial lo que daría un impulso al principio de legalidad, impulsándose al mismo tiempo la promoción de un verdadero Estado de Derecho y así esta implementación agilizaría la temática de la rehabilitación de las personas que ya han cumplido sus respectivas condenas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

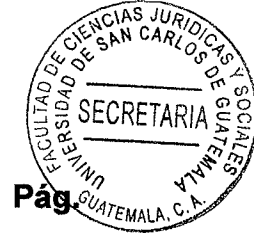
1. El derecho penal guatemalteco	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Concepción y etnología	4
1.3. Historia del derecho penal guatemalteco	7
1.4. Codificación	10
1.5. Principio de legalidad	14

CAPÍTULO II

2. Antecedentes penales	17
2.1. Surgimiento	17
2.2. Historia	18
2.3. Evolución	20
2.4. Función administrativa y judicial	23
2.5. Regulación legal a nivel internacional	25
2.6. Regulación legal a nivel nacional	29

CAPÍTULO III

3. Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial	31
3.1. Surgimiento y creación	31
3.2. Regulación legal	33



3.3. Función	37
3.4. Importancia dentro del sistema de justicia	39
3.5. Procedimientos que se desarrollan en la misma.	40

CAPÍTULO IV

4. Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad.....	45
4.1. Conceptualización	45
4.2. Rehabilitados de conformidad al ordenamiento penal nacional.....	46
4.3. Importancia de los antecedentes penales dentro del proceso penal guatemalteco	55
4.4. Cumplimiento de la pena	57
4.5. Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena y su papel dentro del cumplimiento del principio de legalidad n	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



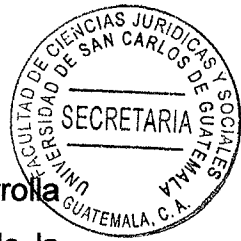
INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo surgió derivado de la observancia de ciertas falencias que se tienen en la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial en relación a la inexistencia de una base de datos para su respectivo archivo y sus consecuencias sobre los rehabilitados, falencia que, entra en contradicción con el principio de legalidad, dado que las personas que han cumplido su respectiva condena suelen encontrar ciertos inconvenientes, claro que esos problemas no obedecen a la negligencia que podría pensarse por parte de los trabajadores de dicha unidad administrativa, sino que, viene aparejado por un sistema administrativo que es súper centralizado y excesivamente burocrático pero que es susceptible de ser mejorado, lo que coadyuvaría a que la rehabilitación de las personas que han cumplido su respectiva condena se produjese de una manera más eficaz y eficiente y sobre todo en apego al principio de legalidad.

Para el desarrollo de la presente tesis la misma fue dividida en 4 capítulos a saber, en el primero de los mismos, se aborda el derecho penal guatemalteco, partiendo desde sus humildes comienzos, su contextualización, la evolución y desarrollo de este, hasta su sistema de codificación, haciéndose un análisis del principio de legalidad y la importancia del mismo desde la perspectiva de la norma penal sustantiva y adjetiva.

El segundo capítulo se desarrolla la temática de los antecedentes penales, haciendo un recorrido por la turbulenta historia de los mismos, la razón de su surgimiento, así como su consagración en los diversos sistemas de justicia tanto a nivel nacional como a nivel internacional, cabe resaltar que este tiene una gran relación con el capítulo número 3, en el cual se analiza todo lo referente a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, desde su surgimiento y creación, la regulación legal que le ampara, las funciones que esta desempeña, así como la importancia que esta ha ido adquiriendo para el sistema de justicia nacional y, los procedimientos diversos que en ella se desarrollan.

Posteriormente, en el cuarto y último capítulo, se desarrolla el tema central de la investigación y es precisamente el relativo a la implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por



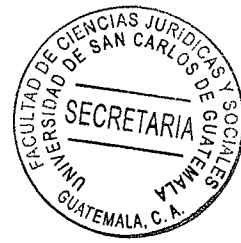
cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad, tema que se desarrolla desde la conceptualización de este, abordándose al mismo tiempo la temática de la rehabilitación analizada desde la perspectiva del ordenamiento penal guatemalteco y, la importancia que han ido cobrando los antecedentes penales dentro del proceso penal, y sobre todo en el cumplimiento de la pena para posteriormente requerir la rehabilitación.

El análisis se llevo a cabo a nivel nacional en la República de Guatemala desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de junio de dos mil 2020, toda vez que la inexistencia en el archivo de la unidad de antecedentes penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad es una problemática que atañe al país debido a un sistema administrativo que es súper centralizado y excesivamente burocrático pero que es susceptible de ser mejorado.

El objeto de estudio de la investigación fue la inexistencia en el archivo de la unidad de antecedentes penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad, siendo los sujetos de estudio las personas que ya han cumplido sus respectivas condenas puesto que ellos son a quienes se les vulnera este derecho, por lo cual se buscó la forma más acertada para resolver el problema y así implementar la referida base de datos, lo que daría un impulso al principio de legalidad

Cabe resaltar que para el desarrollo de la investigación se acudió a diversas técnicas y métodos, entre los cuales se encuentran el método inductivo que se utilizará debido a que la particularidad del tema influirá sobre todo en el análisis del derecho penal y el rol que se cumple con la temática central, apoyándose también en el método deductivo, que permitirá la extracción de inferencias cualitativas en la respectiva ponencia.

Para finalmente, plasmar una serie de conclusiones sumamente interesantes que permitirán denotar no solo la importancia del trabajo investigativo, sino plasmar los argumentos necesarios en concatenación con las premisas que fueron propuestas, permitiendo demostrar la necesidad y conveniencia de crear la base de datos en el archivo de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal guatemalteco

1.1 Antecedentes

Dentro del campo jurídico una de las ramas más importantes de esta parte del conocimiento humano sin lugar a dudas es el derecho penal, aunque no es la rama más antigua de las ciencias jurídicas y sociales, ni tampoco tuvo la enorme importancia que ha alcanzado hoy en día, la realidad es que, no puede tan siquiera imaginarse un solo estado a nivel mundial que no aplique el derecho penal, ya que, lejos de la idea estoica que se tiene de que el mismo solamente es represivo y sancionador, este coadyuva a mantener el orden, la paz y el desarrollo sostenible de las Repúblicas.

Los antecedentes históricos del derecho penal gracias a ciertos acontecimientos pueden ser rastreados de fuentes fidedignas, suele creerse que la rama penal del derecho como tal surge mucho tiempo después de otras disciplinas, sobre todo si se compara con el denominado *Ius Civile* romano, no obstante, ya en la Antigua Roma existía el derecho penal, aunque este no se consideraba como disciplina autónoma, sino era parte del derecho civil, y una no muy importante, por cierto.

Por tal razón, es menester determinar un poco de sus antecedentes, así se encuentra que: “Para comprender la realidad actual, es imprescindible conocer nuestra historia. Objetivamente hablando, el Derecho es el resultado de la evolución misma del hombre,

ciencias como la filosofía, la antropología y la historia son herramientas que despliegan en nuestras manos un abanico de posibilidades para adentrarnos en las raíces de éste. Los doctos en la materia agrupan en cuatro periodos las tendencias históricas de la pena, a saber:

1. El periodo de la venganza privada.
2. El de la venganza divina.
3. El de la venganza pública.
4. El periodo humanitario.”¹

Debe mencionarse que, los periodos previamente señalados son los que guiaron el camino hacia lo que hoy se conoce con toda propiedad como derecho penal y que prácticamente es de las materias más importantes que rigen el orden mundial, encontrándose entonces que, en el periodo de la venganza privada, cuando existían las formas más primitivas de la sociedad, las personas tenían cierta consciencia de su alrededor y de las cosas que les pertenecían, así pues, si alguien les despojaba de sus bienes o les hacia algún daño era permitida la toma de revancha en contra del individuo y castigarlo, incluyéndose la privación de la vida.

Más adelante, cuando las sociedades ya se encontraban más organizadas y comenzaban a desarrollarse de una manera significativa surge la etapa de la venganza divina, en esta los sacerdotes o guías espirituales toman el control de la situación, ejercen la sanción y

¹ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho Penal I**. Págs. 16,17.



el castigo en nombre de los dioses, lo que aparejó a la larga una forma de dominación sobre la población.

Posteriormente, se da la etapa de la venganza pública, aquí ya ha surgido una forma de organización muy importante, es decir, las naciones ya formadas como Estados, y es entonces este último el que se abroga la facultad de sancionar y castigar a aquellas personas que lesionaban sus intereses o los intereses de los particulares, es una etapa que cabe resaltar se caracterizaba por castigos inhumanos, penas desproporcionadas y un casi total abuso por parte de las autoridades que, en muchos casos ni siquiera era necesario un proceso para poder ejercer una sanción en contra de una persona o grupo de personas.

Finalmente, se encuentra lo que se conoce como periodo humanitario, de lo cual se puede mencionar que: “La revolución filosófica que arranca del Renacimiento, con su consecuencia en la integración del globo terráqueo, y sus repercusiones en el hombre, cuya personalidad quedó también integrada, produjeron un acelerado afán de recreación. La Revolución Francesa cancela los abusos medievales con su Déclaration des droits de l’homme et du citoyen (1791), que consigna que “las leyes no tiene el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad”²

Las condiciones miserables en las cuales vivían las personas en aquella época dieron paso a que se suscitaran movimientos que al final de cuentas dieron un giro a la historia,

² Ibid. Pág. 21



lo cual obviamente se vio influenciado también en el campo del derecho, limitándose en base a este mismo a que las autoridades hiciesen lo que quisieran con la población, este es un periodo que podría denominarse como pre-científico, y el cual abrió paso inexorablemente a nuevas ideas y concepciones y que allanaron el camino para el surgimiento de las famosas escuelas de la etapa científica, siendo la clásica y la positiva y que son las que hasta la fecha se han analizado sobradamente en diversos trabajos.

Desprendiéndose de todo lo anteriormente señalado, no puede dejarse pasar u obviarse el tema de las escuelas del derecho.

1.2 Concepción y etnología

Etimológicamente el derecho penal se compone de dos vocablos latinos a saber, el *Ius* que hace referencia a lo recto, lo que no se tuerce o al derecho y el *Poenale*, que hace alusión precisamente a la pena.

En cuanto a su conceptualización, como suele suceder en las ramas propias de las ciencias inexactas y en su caso a las ciencias sociales, es prácticamente imposible encontrar conceptos generales que se han aceptados en su totalidad por todo el mundo o en diversas partes, por ello, su concepto tiene más relación con la corriente propia que se desee seguir, no obstante, a continuación, se darán algunas de las definiciones que, a título personal se consideran más acertadas.

Así pues, autores, dicen sobre el concepto del derecho penal, que: "...es el conjunto de



normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica”.³

En la anterior acepción, se encuentran contenidos los elementos básicos del derecho penal, como conjunto de norma, ejercicio del poder a través de la coerción y la pena como consecuencia jurídica del delito.

Posteriormente, se encuentra la definición vertida por parte de Sainz Cantero: “...el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad.”⁴

Aquí se encuentra otros aspectos que son sumamente llamativos, siendo que, efectivamente esta atribución solamente le compete al Estado, y aunque se señala que este se encuentra tutelado por la serie de valores inculcados en la sociedad, esto podría resultar un tanto debatible, ya que, independientemente de la falta o no de valores, las conductas transgresoras son sancionadas de igual manera, de allí pues que, existe la máxima de que ante la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

También “Se considera al Derecho Penal como al conjunto de normas jurídicas (de

³ Rodríguez Muñoz, Jose Arturo, **Tratado de derecho penal**. Pág. 3

⁴ Sainz Cantero, José A., **Lecciones de Derecho Penal, Parte general**. Pág. 15.



derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.”⁵

Una vez que se tienen contempladas las acepciones más importantes que a título personal se pueden denominar de esa manera sobre el derecho penal, puede aseverarse que este se constituye en el conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la conducta de las personas en la sociedad, la sujeción a la ley, la prevención de la transgresión, su juzgamiento y posterior sanción.

1.3 Historia del derecho penal guatemalteco

La historia del derecho penal guatemalteco, crease o no, abarca periodos anteriores a la conquista española, a pesar de que por circunstancias propias de la geografía y la limitación en las vías de comunicación de hace mucho tiempo, la región que ahora es conocida como continente americano, contaba con diversos habitantes organizados en algunos casos como civilizaciones, siendo las más importantes, los mayas, aztecas e incas, los primeros de éstos alcanzaron grandes conocimientos en campos tan diversos como la astronomía, la matemática, arquitectura e ingeniería entre otros campos, y sí, si existió el derecho penal en la etapa precolombina pero con sus propios matices, tal y como se denotará en el presente apartado.

⁵ López Guardiola. Ob. Cit. Pág. 12



Otros autores sobre este periodo señalan que: “Esta época está compuesta no más que con el derecho indígena que es nuestra costumbre la que coincide con el iusnaturalismo clásico al considerar que el orden social proviene de la divinidad que es ordenadora del caos y la cual brinda mantenimiento a la sociedad que está en constante cambio.”⁶

El derecho indígena se caracteriza fuertemente por la costumbre, el respeto a las personas, la sociedad y la naturaleza, con fuertes matices inspiradas en el politeísmo, que se hacía respetar por medio de los sacerdotes, que no solamente cumplían con la función de representantes de las deidades sino de su interpretación terrenal y de las sanciones hacía los transgresores de las normas impuestas por su sociedad, es decir, bajo sus propios conceptos y creencias, efectivamente en la etapa previa a la colonia existió un derecho penal.

De este puede decirse que comparte muchas similitudes con el actual derecho penal, porque es netamente oral, es gratuito, es preventivo, es netamente conciliador, busca la equidad entre las partes y es sumamente ágil, superando los tapujos que se pueden llegar a tener en otro tipo de materias.

El orden en las sociedades precolombinas, si bien tuvieron épocas de mucha turbulencia y agitación, tanto interna como externa, se mantuvo incólume durante mucho tiempo, es decir, el orden superaba al caos, al momento de la llegada de los conquistadores muchas de las formas de organización existentes se habían disipado, fenómeno que es propio del

⁶ Héctor Aníbal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 69

ser humano, algunos factores se pueden identificar para que ello sucediera, tales como las guerras, los cambios climáticos, enfermedades o el colapso de los propios estados, pero queda una rica historia que establece un orden admirable para la época.

Posteriormente, al llegar los conquistadores españoles en poco tiempo se apropiaron no solo de las riquezas y los recursos, sino también de la tierra y de las personas, imponiendo sus diversas normas, entre las cuales, por supuesto se encontraban las de derecho en general y también del derecho penal y que, lamentablemente por aquella época era bastante sangriento por decirlo de alguna manera.

El orden jurídico en materia penal puede aseverarse que este giró en dos grandes normas jurídicas a saber, las siete partidas y la nueva recopilación.

Aunque debe indicarse que el derecho no giraba exclusivamente sobre la materia penal, si era de suma importancia para mantener lo que ellos denominaban como orden, así de la ley de las siete partidas se puede decir que: "...fueron llamadas también fuero de las leyes pero se les dio como nombre definitivo las siete partidas, estas fueron iniciadas en 1256 por encargo del rey de castilla Alfonso X más conocido como el Sabio y entró en vigor en 1348 durante el reinado de Alfonso XI, esta obra estaba inspirada en las leyes decretales, en el derecho castellano antiguo y sobre todo en el derecho romano que como sabemos inspira muchos ordenamientos jurídicos."⁷

⁷ Héctor Aníbal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, (et. al.). **Ob. Cit.** Pág. 72

Con la institucionalización de este tipo de normas jurídicas en los nuevos territorios conquistados, se puede entender del porqué de las instituciones romanas se encuentran tan arraigadas en nuestro ordenamiento jurídico en general, allí también venía inmerso el derecho penal, y al cual debían de sujetarse las personas que venían en las expediciones y se impusiera en las Américas.

En el segundo de los casos, al verse todo el caos y la destrucción que se causaba en las tierras del nuevo mundo, se estableció la nueva recopilación, de la forma siguiente: “Esta la iniciaron varios juristas por orden de Carlos V, en 1562 el Licenciado Atienza lo terminó y revisó y fue remitido el documento al consejo de castilla y el 14 de marzo de 1567 fue promulgado finalmente, disponiéndose que todas las leyes que quedaran fuera de esta nueva recopilación quedaban sin vigor, estuvo vigente hasta el año de 1805 integrada por 214 títulos y se llama la nueva recopilación porque anteriormente regía el ordenamiento de normativo y se conoce también esta recopilación como recopilación de castilla.”⁸

Diversos aspectos se suscitaron con el impulso de esta disposición real, la misma obedeció al sinfín de abusos que se cometían por parte de los representantes de la corona, pero también por el inefectivo control sobre las tropas y los tripulantes de las embarcaciones que en su mayoría eran concriptos o bien reos condenados.

Mientras todo ello sucedía, una nueva casta surgió y solicitaba los mismos privilegios a

⁸ Ibíd.

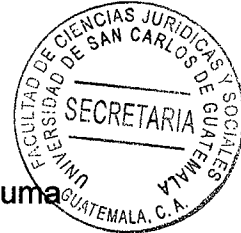
los que no tenían acceso, éstos eran los criollos, hijos de españoles nacidos en América, pero que no eran vistos con buenos ojos en la península ibérica, fueron ellos precisamente los propulsores de un nuevo orden, buscaron alianza con los mestizos e impulsaron los movimientos independentistas.

Con los movimientos independentistas surgió también la necesidad de crear nuevas disposiciones jurídicas, no obstante, la poca experiencia de las personas, y la falta de planeación y divisiones convirtieron la labor en titánica, por eso es que, territorios como Guatemala no podían auto sostenerse, siguieron con las mismas leyes heredadas, incapaces de crear las propias y anonadados por la responsabilidad buscaron desesperadamente soluciones, que al analizarlas hoy en día fácilmente se establece que fueron erróneas en su mayoría y otras totalmente descabelladas.

Las divisiones en la región centroamericana duraron largo tiempo, durante décadas el territorio cambió su mapa en varias ocasiones, hasta que se logró cierta estabilidad, una distribución del territorio que dejó a las partes con cierta satisfacción fue lo que logró promover un mejor desarrollo de las normas jurídicas, por ende, del derecho penal, hasta que se logra su codificación, con lo cual se da una nueva etapa en la historia de Guatemala, y que, con ello logra por fin ya no seguir dependiendo de las normas jurídicas penales impuestas por los conquistadores.

1.4 Codificación

A pesar de su relativo corto tiempo, la historia del derecho penal en Guatemala puede



decirse que es ciertamente rica, turbulenta y maltrecha quizá, pero es de suma importancia para mantener el orden de las cosas, hasta la presente fecha se han promulgado 5 diferentes códigos a saber, estableciéndose de la forma siguiente:

“El PRIMERO fue promulgado en el año de 1834 durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez, conocido como Código Penal de Livingston, el cual fue redactado por el Secretario de Estado norteamericano Edward Livingston y estuvo en vigor más de 40 años.

El SEGUNDO en el año de 1877 el Gobierno del General Justo Rufino Barrios; en el orden administrativo y legal, se promulgaron el Código Penal, el Militar y el Código Fiscal.

El TERCERO, Decreto 419 en el año de 1889 (Recopilación de Leyes: Libro 8 Página 6) durante el Gobierno del General Manuel Lizandro Barillas. El 15 de febrero de 1889 mediante la emisión del Presidente de la República, se promulgó un nuevo código penal. Éste código fue aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional Legislativa, de fecha 29 de abril. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

El CUARTO Código Penal de Guatemala fue promulgado en el año de 1936 (Recopilación de Leyes: Libro 54 Página 735) durante el gobierno del general de Jorge Ubico; El 25 de mayo de 1936 según Decreto 2,164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala entró en vigor un nuevo código penal en Guatemala, un código que, a criterio de varios juristas

guatemaltecos, fue un código de corte de la escuela clásica. Otorgó funciones de control policial a los dueños de fincas. Este fue el incremento de la militarización de la población civil y la creación de los Comisionados Militares, considerada una amenaza cualquier intento de alterar esa posición y la organización de campesinos o trabajadores rurales en asociaciones independientes

Y, el QUINTO que es el actualmente vigente, (Diario Oficial: Tomo 197, Número 1, Página 1 Publicado el 30/08/1973) fue promulgado durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, y entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, el cual es un ordenamiento de tendencia positiva y marcadamente represivo, con un incongruente sistema de penas mixtas para determinados delitos (privación de libertad y multa). La vigencia del mismo es prorrogada por el Decreto 17-73 al 1 de enero de 1974.”⁹

De los cuerpos jurídicos que anteriormente se señalaron debe señalarse algunas situaciones, en el primero, derivado de las concepciones ideológicas y doctrinarias del Doctor Mariano Gálvez, quien intentó dar al país un sentido de avance y más liberal, trató de separarse por completo de las leyes antiguas provenientes de la corona española, de allí pues que, se hubiese contratado a una persona con otro tipo de ideologías que fueran más innovadoras.

En el segundo Código Penal que se presentó en Guatemala, para impulsar su reforma liberal, se intentó tomar el absoluto control del Estado, por eso es que, aparejado a otras

⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Derecho_en_Guatemala

disposiciones de la época, este cuerpo normativo fue puesto en marcha conjuntamente con el Código Militar y el Fiscal, teniéndose así la sujeción de la población al carácter sancionador penal, la formación militar y su dignificación y el nuevo pago de tributos para el sostenimiento estatal.

En el tercer Código Penal guatemalteco se tiene un avance que puede decirse marcó un antes y un después, ya que, previo al mismo las penas eran compuestas, quedándose a discreción del juzgador la imposición de las mismas, un sistema un tanto obsoleto ya para la época, por ello, se buscó determinar una pena específica de conformidad a la transgresión y a las circunstancias del caso, algo que, definitivamente es más justo y equitativo.

El siguiente de los cuerpos jurídicos en Guatemala, fue el que se promulgó en la presidencia del General Jorge Ubico Castañeda, este trató de retomar algunas disposiciones más conservadoras, señalándose por algunas personas que con el mismo se buscó tener un mayor control sobre la población y tener de su lado a las filas castrenses, teniendo aún al día de hoy defensores y detractores este tipo de ordenamiento, pero que, para la historia jurídico social de Guatemala aún sigue siendo de importante análisis e interés.

A la presente fecha, se encuentra en vigencia el quinto y último Código Penal, mismo que reviste vital importancia no solo para el desarrollo del presente trabajo investigativo, sino para la sociedad en general, cabe resaltar que éste ha sido objeto de innumerables reformas, pero cuya importancia estriba en que, durante el periodo de su promulgación



Guatemala dio uno de los pasos más importantes dentro del derecho penal sustantivo y adjetivo, es decir, pasar del sistema inquisitivo al actual sistema acusatorio.

1.5 Principio de legalidad

Una de las máximas del derecho, sin lugar a dudas es el del principio de legalidad, este se encuentra inmerso en diversas ramas del derecho, es así que se encuentra en el derecho constitucional, derecho mercantil, derecho civil, derecho laboral y por supuesto en derecho penal, claro sin dejar por un lado otras disciplinas en las cuales este se encuentra también inmerso, de hecho, su aplicabilidad prácticamente abarca todos los campos del derecho.

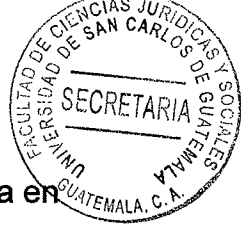
Siguiendo el orden jerárquico establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual a su vez lleva una concatenación con lo señalado por Hans Kelsen en su famosa pirámide, en la cual en la cúspide se encuentra la Constitución Política de la República, el principio de legalidad en el orden constitucional se encuentra consagrado en diversos articulados a saber, así pues, según el artículo 5 de la Carga Magna, se encuentra que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Es así pues que, si una conducta no se encuentra sancionada por la ley, no es contraria a la moral o las buenas costumbres, es por ende, totalmente permitida, aspecto al que

doctrinariamente también suele denominársele como la autonomía de la voluntad, es más, sobre este aspecto, la propia Corte de Constitucionalidad ha sentenciado que: "...los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del Derecho Constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación...". Gaceta No. 22, expediente No. 165-91, página No. 10, sentencia: 10-12-91.

Siguiendo lo sentenciado por parte de la Corte de Constitucionalidad, se debe estar en total acuerdo, dado que, el principio de legalidad y el de autonomía de la voluntad también tienen ciertas limitaciones, hacer lo que se quiera sin ningún tipo de restricción puede al mismo tiempo resultar en perjuicios, no solo personales sino estatales, no debe confundirse pues la libertad con el libertinaje, ya que simplemente ello vulnera un verdadero Estado de Derecho.

Por otra parte, y regresando a la norma penal sustantiva, el Código Penal guatemalteco en su Artículo número uno, establece el principio de legalidad de la siguiente manera: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

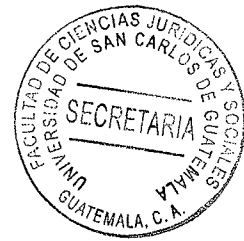


Por ello, a los juzgadores les resulta prácticamente imposible aplicar su competencia en algunas situaciones en las cuales se somete a su judicatura una determinada situación, pero que, dada su época de cometido u omitido no puede aplicar una determinada norma, por el hecho de no haber existido en ese periodo de tiempo una que sancionase la conducta prohibida o bien, no se consideraba delito, falta o transgresión la acción u omisión.

El principio de legalidad a su vez se encuentra íntimamente ligado con el principio de exclusión de analogía y éstos son primicias que un órgano jurisdiccional bajo ningún tipo de circunstancias puede obviar, mismo que se encuentra contenido en el Artículo 7 del mismo Código Penal, así: “Artículo 7. Exclusión de analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.”

Así se determina que, las judicaturas, aún y cuando exista un señalamiento por parte de otras autoridades como la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, si la acción u omisión no cuenta con un ordenamiento jurídico que determine que esta es contraria a la ley, los jueces no podrán crear figuras delictivas o de faltas so pena de caer el propio órgano jurisdiccional en una contrariedad legal.

CAPÍTULO II



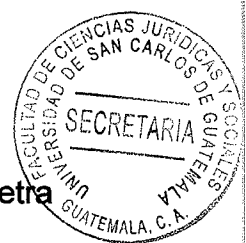
2. Antecedentes penales

En Guatemala el tema de los antecedentes, sean penales o policiales se ha vuelto en un tema casi tabú, existe una especie de paranoia colectiva en la cual erróneamente se suele estigmatizar a las personas por poseer alguno de éstos, el aspecto se puede suponer bastante delicado dado que las personas pueden considerar a otras como delincuentes o transgresores de la ley, sin ser necesariamente nada de ello, es así que, desarrollar un capítulo sobre este interesante punto resulta vital para los efectos de este trabajo de tesis.

2.1 Surgimiento

El tema del surgimiento de los antecedentes penales tiene una historia que es por demás interesante y, como suele suceder en muchos otros aspectos, la idea surgió a partir de ciertas necesidades que se tenían en una época determinada, en la cual las transgresiones legales se encontraban a la orden del día, pero que las mismas tenían un motivo y una razón de ser, sobre todo por los altos niveles de pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades y ciertos abusos de las autoridades.

Así pues, para llegar al surgimiento de los antecedentes penales, nos tenemos que remontar a la Francia de hace un par de siglos, "En algunos países como Francia, se estableció que a los delincuentes se les marcara con fuego la flor de lis, por ser el



emblema nacional de dicho país en el cual conjuntamente se les marcaba con una letra o con la abreviatura que tenía determinado significado para las autoridades, práctica que se llevó a cabo hasta la fecha de 1832.”¹⁰

A priori, pareciese que el marcar a las personas transgresoras con fuego como si fuesen ganado supondría que no tiene mayor relación con los antecedentes penales de hoy en día, es más, resulta inimaginable pensar que las autoridades contemporáneas pusiesen en práctica alguna medida tan inhumana como esa.

Empero lo anterior, este es el historial más antiguo que se puede rastrear con relación a los antecedentes penales y se puede observar que la proyección de las autoridades de aquella época era el de tener una especie de registro sobre las personas que transgredían la ley y ser fácilmente identificables con aquellas marcas inhumanas que se hacían sobre las personas.

Ahora en día, también se llevan registros en su mayoría ya digitalizados y se busca tener siempre cierto control sobre aquellas personas que por diferentes motivos o circunstancias han enfrentado un proceso penal, pero para llegar a todo ello, se debió recorrer un camino largo y tortuoso.

2.2 Historia

Los antecedentes penales como se ha verificado previamente tienen su origen y

¹⁰ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5003.pdf Pág. 1

nacimiento en antiguas prácticas francesas, aun y cuando la revolución francesa ya había alcanzado su cometido, puede observarse que las prácticas inhumanas seguían en pie.

Por ello, los antecedentes penales como medida identificativa de los delincuentes o transgresores de la ley, se fue extendiendo a otras regiones, tales como Inglaterra, la cual también la trasladó a sus colonias, ese intercambio de constante que se dio entre ese reino y países como el recién surgido Estados Unidos de América propició que la práctica se extendiera al nuevo continente, encontrándose entonces que: “A lo largo de su historia, los norteamericanos han estado profundamente preocupados con la discriminación racial, religiosa o de género, pero en cambio han tratado la discriminación que se produce con base en los antecedentes penales como una discriminación perfectamente lícita.

Sólo se ha cuestionado la discriminación basada en los antecedentes penales cuando se ha creído que ella constituye un pretexto para esconder la discriminación racial. Debido a que los afroamericanos tienen más probabilidades de ser detenidos y condenados, una política que permita no contratar a los ex-ofensores produce un impacto mucho mayor en este colectivo.

Por esto, muchos Tribunales exigen que los empresarios justifiquen que hay una “necesidad laboral” (“business necessity”) para que puedan negarse a contratar a una persona con antecedentes penales. Sin embargo, los Tribunales han admitido frecuentemente que, en efecto, existe una “necesidad laboral”¹¹.

¹¹ Larrauri, Elena. **Antecedentes penales. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.** Pág. 156

Debe mencionarse que no se trata de crear todo un corolario o historial completo sobre los antecedentes penales, se trata sobre todo de denotar una breve historia, pero sustancia de los mismos, al llegar esta práctica hacia los Estados Unidos de América, esta fue bien recibida y aceptada, se expandió rápidamente por aquel territorio y luego se extendió a otros sitios como la República de México y otros países de Latinoamérica.

En el aspecto de los estadounidenses, su historia denota que tienen una gran correlación con los antecedentes penales, es casi como un estilo de vida, con lo cual creen tener una cierta sensación de seguridad, por eso su práctica jamás se ha limitado o tan siquiera cuestionado, salvo los aspectos relacionados a la discriminación racial, prefiriéndose en aquella nación tener debidamente identificadas a las personas como transgresores de la ley o bien delincuentes como tal, siendo un ejemplo perfecto de ello que todas aquellas personas que han tenido problemas con la ley por agresiones sexuales, tienen la obligación de tener en su vivienda rótulos que les identifiquen con la frase *Sex Offender*, algo que, en sociedades como la guatemalteca quizá nunca se ponga en práctica.

2.3 Evolución

Hasta este momento se ha podido establecer el posible surgimiento de los antecedentes penales, rastreándose hasta la República de Francia en donde se marcaba con hierro para identificar a las personas, su expansión por el Reino Unido, su traslado hacia los Estados Unidos de Norteamérica, y en esta evolución es prudente señalar lo que se ha establecido en el Reino de España, el cual, cabe resaltar, ha tenido siempre gran influencia sobre la legislación guatemalteca, ello obedeciendo a motivos obvios, y, esta

evolución de los antecedentes se puede rastrear en la península ibérica de la forma siguiente: “Se pueden diferenciar tres períodos distintos en la historia contemporánea de España en relación a la regulación del acceso a los certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal.

El primer período abarca desde la aprobación de la Real Orden de 1 de abril de 1896 que regula el acceso de los particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal.”¹²

Puede verificarse que, en esta división de tres periodos que se dio en el Reino de España, el primero de éstos siguió las corrientes Francesa e Inglesa con relación a la identificación de condenados y personas denominadas rebeldes, quienes se puede asumir eran aquellos que de uno u otra forma confabulaban en contra de la Corona, puede apreciarse al mismo tiempo lo extenso de este periodo y lo mucho que se tardaron en aquellos lares para establecer una modificación al sistema que, quizá era ya muy obsoleto y, que posiblemente obedeció al clamor de algunos grupos y a presiones pro derechos humanos.

En el segundo de los periodos de evolución que se estableció en el Reino de España, el mismo autor señala que: “Un segundo modelo estuvo vigente desde esta reforma del Código Penal en 1983 hasta la entrada en vigor del Real Decreto 95/2009, de 6 de

¹² Rovira i Sopenya, Martí. *Antecedentes penales y mercado laboral*. Pág. 11

febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.”¹³

Se puede verificar que en el segundo de los periodos que se tienen sobre la evolución de los antecedentes penales, surgió derivado de una reforma legal, sobre todo por lo que se estableció en su nuevo Código Penal, reforma que fue muy profunda y que no se limitó únicamente a lo que podía establecer la norma penal sustantiva como tal, sino que admirablemente abarcó aspectos que, aunque no estuviesen delimitados específicamente por ese Código, si tienen relación directa con la materia, en este caso los antecedentes penales, dándoles el carácter de documentos y registros administrativos, algo que por mucho es plausible y, siempre sin dejar por un lado su importancia en el orden estrictamente penal.

Seguidamente, se encuentra una tercera modificación evolutiva, de la cual Rovira i Sopena, señaló que: “El tercer período está vigente desde la aprobación del Real Decreto 95/2009 hasta hoy en día. A pesar de las diferentes reformas legislativas que se suceden durante estos períodos (ver Grosso Galván 1984; Larrauri y Jacobs 2011), en cada uno de ellos se observa un patrón similar en cuanto a las posibilidades de acceso que obtienen los responsables de selección de personal para acceder a los certificados de antecedentes penales.”¹⁴

En el tercer periodo evolutivo, al igual que lo que sucede en el caso de países como

¹³ Ibid. Pág. 11

¹⁴ Ibid. Pág. 11

Guatemala, los antecedentes penales han cobrado una llamativa significación sobre todo en el campo del derecho laboral, en donde existe un airado debate sobre su utilización o interpretación, pero que, lejos de todo ello no tiene especial aplicación o interpretación para los efectos del presente trabajo, más lo que sí requiere atención es que los mismos son de interés dentro del aspecto del derecho penal, pudiendo emplearse como herramientas dentro del proceso penal y, en la parte administrativa como un registro que debe de ser eficiente y metódico para establecer aspectos tales como la rehabilitación, tan solo por citar un ejemplo.

2.4 Función administrativa y judicial

La función administrativa que cumplen los antecedentes penales se encuentra regida por parte de la Unidad de Antecedentes Penales, misma que en su organigrama depende directamente de Dirección de Servicios de Apoyo Jurisdiccional, misma que depende a su vez de la Presidencia del Organismo Judicial.

En cuanto a la función administrativa tanto de la Unidad de Antecedentes Penales como de los Antecedentes como tal, esto se encuentra íntimamente ligado con los poderes del Estado, tomando en cuenta que el Estado cumple una función administrativa, en la cual se presta un servicio que se encuentra al alcance de toda la población, siendo herramienta indispensable para un sinnúmero de procesos la extensión de carencia de antecedentes penales.

En cuanto al aspecto jurisdiccional, cabe resaltar que este se encuentra también



íntimamente ligado con el administrativo, de allí pues que, no puedan separarse, sino más bien se encuentran concatenados el uno con el otro, pudiendo establecerse que: “Administra el registro de delitos cometidos por personas condenadas en los diferentes juzgados, con información general de las personas, delitos cometidos, sentencias, fechas relevantes y su estado.

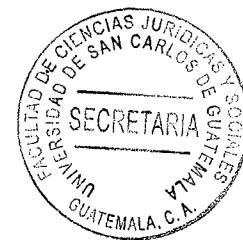
Cuenta con tres secciones entre ellas:

La de Atención al Público; procesa la solicitud de juzgados, dependencias y personas interesadas en obtener constancia de carencia de antecedentes penales o conocer lo que de ellas consta en los registros por medio de informes;

La sección de Delegaciones Departamentales; Atiende por medio del sistema informático en red y del fax, las solicitudes de constancias e informes remitidos por los delegados departamentales de la unidad y la Sección de Archivo; procesa, guarda y custodia la documentación de antecedentes penales existentes, elabora constancias de homónimos e informes, registra y clasifica ejecutorias.

Sus objetivos son:

- Garantizar la actualización, confiabilidad, exactitud y seguridad de información.
- Impulsar la innovación tecnológica para almacenar y procesar información.
- Fortalecer la descentralización del servicio.



Promover la excelencia en la prestación del servicio.”¹⁵

La cita anterior, permite verificar lo que ya se ha señalado, la función administrativa y la judicial que cumplen los antecedentes penales no se puede separar, con éstos desde la perspectiva de la administración se tiene un registro verdadero y verificable de las acciones que una persona pudo haber tenido y su participación dentro de un proceso penal previo, lo que permite determinar también si existe o no un posible record criminal, al mismo tiempo, éstos pueden ser perfectamente utilizados dentro del proceso penal, siendo tan importante su función que son herramientas que el órgano jurisdiccional tiene a su alcance, o más bien dicho se le ponen a su alcance, con lo cual se le facilita tomar una decisión acerca de aspectos tales como, ligar o no a una persona a proceso, dictar falta de mérito, establecer una medida sustitutiva o desjudicializadora por citar tan solo algunos ejemplos.

2.5 Regulación legal a nivel internacional

A nivel internacional se puede rastrear varios cuerpos jurídicos que regularizan los antecedentes penales, por ejemplo, éstos en el Reino de España se encuentran contenidos en el Real Decreto 95 promulgado en el año 2009.

En otras legislaciones, como sucede en los Estados Unidos Mexicanos de Norteamérica, los mismos se encuentran contenidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

¹⁵ García Navas, Hilda, Azucena. **El análisis financiero del presupuesto de ingresos y egresos del organismo judicial del gobierno de Guatemala.** Tesis de Grado. USAC. 2007. Pág. 8

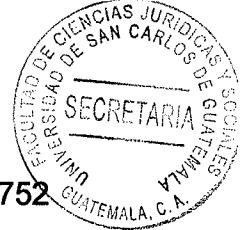


Discriminación, teniéndose en consideración en este aspecto que: “Como ya se planteó, los antecedentes penales se encuentran previstos en la LFPED como un motivo generador de discriminación y por ende deben ser considerados para su atención dentro de las políticas públicas generadoras de igualdad y no discriminación, ya que limitan el libre ejercicio de derechos de las personas que los poseen, así como de sus familiares.”¹⁶

En otros países, como por ejemplo en la República de Costa Rica, cuyo sistema de democratización no es un secreto para nadie que se encuentra más avanzado que el de Guatemala, su fundamentación legal se encuentra contenida en la Ley 6723 del Registro Judicial y, a pesar de ese sistema de democratización que tanto enorgullece a la nación centroamericana, se encuentran aspectos que pueden entrar en contradicción con los propios derechos humanos, ya que, en Costa Rica por ejemplo, para que una persona sea borrada o excluida de su sistema de registro de antecedentes penales debe de haber transcurrido un periodo de por lo menos diez años, algo que es sumamente contradictorio y que también es motivo de análisis, estudios y de diversas controversias en dicha República.

También se considera prudente determinar algunas circunstancias jurídicas o cuerpos normativos que se aplican en el cono sur del continente americano, encontrándose que en la República Federal Argentina los mismos se encuentran regularizados por la LEY Número 22.117, que en sus articulados determina que:

¹⁶ Consejo Nacional de Derechos Humanos. **Pronunciamiento sobre antecedentes penales.** Pág. 22.



“ARTICULO 1° – El Registro Nacional de Reincidencia creado por Ley N° 11.752 funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia de la Nación y centralizará la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción, conforme al régimen que regula esta ley.

ARTICULO 5° – Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, antes de dictar resoluciones en las cuales, según las leyes deban tenerse en cuenta los antecedentes penales del causante, requerirán del Registro la información correspondiente, dejando copia en la causa del pedido respectivo, el que deberá contestarse en el término de cinco (5) días. El término será de veinticuatro (24) horas cuando del informe dependiere la libertad del causante, circunstancia que se consignará en el oficio, en el cual podrá solicitarse la respuesta por servicio telegráfico o de Telex.

ARTICULO 10. – El Poder Ejecutivo Nacional promoverá el intercambio de información con países extranjeros sobre antecedentes penales de las personas.”¹⁷

“En España existe la convicción de que los antecedentes penales se cancelan “de oficio”, como mucho cinco años después del cumplimiento de la pena (art.136.2, 2° del Código Penal). Por un lado, este es un periodo más dilatado de lo que parece, no sólo porque las penas tardan bastante tiempo en empezar a ejecutarse, sino además porque el plazo de cancelación es el de la pena principal más grave. Por otro, la creencia en la cancelación de oficio quizás obedece a una confusión entre cancelación judicial (el juez

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63683/texact.htm>



no toma en cuenta los antecedentes si son cancelables) y cancelación administrativa (la Administración sí los toma en cuenta si no están realmente cancelados). En general, debe distinguirse entre que los jueces no tomen en consideración los antecedentes penales a efectos de reincidencia ("cancelable"), de que el antecedente penal esté realmente cancelado en el Registro Central de Penados y no aparezca por tanto cuando se solicite un certificado de antecedentes penales. Baste por el momento con anticipar un dato: en el año 2010 se han llevado a cabo 9.357 cancelaciones de oficio. Si pensamos que aproximadamente se producen unas 600.000 inscripciones cada año, nos daremos cuenta de la enorme proporción de cancelación de oficio que ello representa.¹⁸

En otros países como los Países Bajos que, más comúnmente suele denominarse como Holanda, es decir, con sistemas jurídicos más avanzados y robustos que los que imperan en América Latina, se encuentra que:

"Según explica Miranda Boone (2011), la resocialización es un objetivo importante en la aplicación de sanciones en los Países Bajos. La Sección 2 de la Ley de Principios Penitenciarios (*Penitentiary Principles Act*) establece que las sanciones "deben preparar al convicto tanto como sea posible para su regreso a la sociedad" y, junto con el principio de restricciones mínimas, el principio de resocialización forma el corazón de la ley penitenciaria holandesa desde 1953. El principio se formula como un objetivo de la aplicación de las penas que tiene importancia durante la ejecución de la sentencia, pero no tanto en el período posterior. Se considera que la posición del ex prisionero en cuanto

¹⁸ file:///C:/Users/Daniel%20Contreras/Downloads/2481-2407-1-PB.pdf

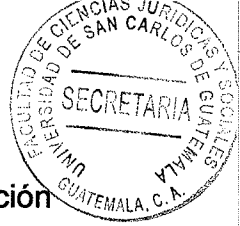
a la realización de sus derechos sociales, no difiere de la posición (por cierto, débil) del ciudadano medio y como tal, su desarrollo no representa una responsabilidad para el Departamento de Justicia. El sistema actual que rige desde 2004 tiene un único registro de AP, estableciendo diferencias entre aquellos que tienen acceso a cada tipo de información. Los registros son gestionados por la Agencia de Información Judicial dependiente del Ministro de Justicia. El decreto que regula la información judicial (Wet justitiële en strafvorderlijke gegevens) especifica lo que debe considerarse como datos judiciales, estableciendo que información resulta relevante.¹⁹

Los antecedentes penales, así como los policiales en países como Guatemala han sido motivo de gran controversia como ya se ha señalado previamente, este aspecto también tiene importancia en otras realidades, tal como sucede en México, en España, en Estados Unidos, aunque en este último como ya se analizó no son vistos con malos ojos, al contrario tienen una connotación significativa para la sociedad, tanto así que, la misma población se encuentra casi en total acuerdo con identificar a las personas por sus records criminales, aunque las limitaciones laborales, administrativas o de otros aspectos en aquella enorme nación no tienen la misma repercusión, dado que, existen programas eficientes de reinserción a la vida normal, algo que en Guatemala difícilmente pueda suceder, por lo menos, en un futuro cercano.

2.6 Regulación legal a nivel nacional

Respetando lo plasmado a nivel constitucional, así como lo determinado en leyes

¹⁹ Carlos A. Carnevale. *Antecedentes penales y reinserción laboral en argentina*. Pág. 49



ordinarias como la Ley del Organismo Judicial en su orden jerárquico, la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo referente a los antecedentes penales y también los policiales, articulado que ya ha sido previamente citado.

Por lo tanto, la otra fundamentación legal que se encuentra relacionada a los antecedentes penales se determina por lo preceptuado en el Acuerdo número 37-2002 emanado de la Presidencia del Organismo Judicial, aspecto que será desarrollado más ampliamente en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III



3. Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial

La Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial es una dependencia propia de la Presidencia del Organismo Judicial que jerárquicamente se encuentra supeditada a la Dirección de Servicios de Apoyo Jurisdiccional y, que ha alcanzado una relevancia muy importante, todo lo que será analizado en el presente capítulo.

Esta se encuentra dentro de los principales servicios que brinda el Organismo Judicial como institución, siendo prudente señalar que:

3.1 Surgimiento y creación

Se ha determinado previamente la historia y la evolución que han tenido los antecedentes penales, mismos que proceden de ideas e ideales de otras realidades y que, inexorablemente han tenido su repercusión en Guatemala, por ello es que autores al tratar de establecer una definición sobre éstos dicen que: “Es acción, dicho o circunstancia anterior, que sirve para juzgar hechos posteriores; del latín *antecedens*, de ante y cedo, ocurrir antes. Penal, adjetivo que pertenece a la pena o la incluye, del latín *penale*, penales, perteneciente a la pena.”²⁰

²⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág. 371.



Esto más que una definición como tal nos presenta la parte etimológica de los antecedentes penales, pero también presenta aspectos de vital importancia.

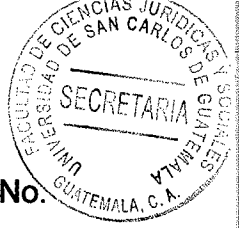
De tal cuenta que, para tener un panorama lo suficientemente amplio, debe de complementarse lo anterior, con lo que al respecto señala el propio Manuel Ossorio, de la siguiente forma:

“Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a la misma y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa.”.²¹

Hay que ser bastante autocríticos con la definición supra citada y, es que este registro que sirve para el juzgamiento de hechos posteriores se refiere a que los mismos pueden surgir y tener efectos sí y solo sí, la persona ha sido debidamente encontrada de un delito o de una falta por medio de un proceso judicial y el cual ya ha sido debidamente ejecutoriado, siendo entonces el registro, record o estadística de que se valdrá el Estado para tener en cuenta el historial de transgresiones de las personas.

La Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial surgió y creció conforme se dio el desarrollo del derecho penal como tal, y surgió de manera posterior al poder judicial, así pues, se encuentra que:

²¹ Ibíd. Pág. 57



“La Unidad de Antecedentes Penales fue creada en el año de 1932, por el Decreto No. 1,568 bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia. El 1 de febrero del año 2002, fue trasladada a su actual ubicación en el Edificio El Jade zona 9 y se estableció como Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, según Acuerdo No. 37-2002 de Presidencia del Organismo Judicial.”²²

El sistema del Estado de Guatemala de división en tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial también tiene una rica historia, puede observarse que, aun no habiéndose llegado al siglo del establecimiento de sistema de antecedentes penales, ya existía el Organismo Judicial, claro con las variantes propias del caso y con las modalidades que se aplicaban por aquella época, teniéndose vigencia la misma bajo el segundo Código Penal que se estableció en Guatemala.

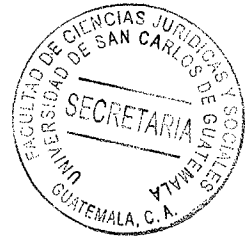
3.2 Regulación legal

La regulación legal que ampara a la emisión de los antecedentes penales y, sobre todo la función de la Unidad de Antecedentes Penales es bastante amplia, siendo está compuesta de la siguiente forma:

“Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 22.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de

²² Ibíd. Pág. 8



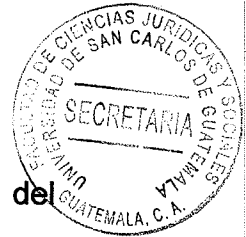
Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo número 9-93 del 3 de agosto de 1993, emitido por la Corte Suprema de Justicia, que en su Artículo 6 literalmente indica: Con base en sus archivos, fichas y registros, la DEJ proporciona, conforme a la ley, los informes de su competencia que solicitan, llenando los requisitos preestablecidos, los Juzgados de la República de Guatemala dentro de su función jurisdiccional, los órganos administrativos y las entidades autorizadas por la Presidencia del Organismo Judicial y extiende las constancias solicitadas por toda persona interesada en conocer lo que de ella conste en los mismos, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acuerdo número 037-002 del 17 de junio de 2002, emitido por la Presidencia del Organismo Judicial, que en su Artículo 6º literalmente indica: En el nuevo esquema la Dirección de Estadística Judicial se denomina Unidad de Antecedentes Penales (UNAP), desligándose de la misma, la función de estadísticas judiciales.

Acuerdo número 001-2003 del 15 de enero 2003 emitido por la Corte Suprema de Justicia que en su Artículo 2 establece: ...que por cada solicitud de constancia relacionada con antecedentes se cobrará la cantidad de TREINTA QUETZALES (Q 30.00).



Acuerdo número 81/005 del 15 de noviembre de 2005, emitido por la Presidencia del Organismo Judicial, que en su Artículo 3 literalmente indica: La Dirección de Servicios de Apoyo Jurisdiccional, coordinará las funciones administrativas de las siguientes unidades: Servicio Médico Forense, Departamento de Psicología, Unidad de Antecedentes Penales.

Acuerdo número 11/009 del 10 de febrero de 2009, emitido por la Presidencia del Organismo Judicial, que en su Artículo 7º literalmente indica: Organigrama. El Centro Nacional de Documentación (CENADOJ), la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) y la Unidad de Antecedentes Penales (UNAP), a partir de la vigencia de este Acuerdo dependerán de la Presidencia del Organismo Judicial.

Acuerdo número 2-2011, Artículo 2. emitido por la Corte Suprema de Justicia, del 26 de enero de 2011, por medio del cual se exceptúan del pago correspondiente las solicitudes de antecedentes penales del Ministerio Público y del Instituto de la Defensa Pública Penal, relacionados con los procesos penales que están a su cargo.

Acuerdo número 27-2018, emitido por la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 000765 del 28 de febrero del 2018 de la Presidencia del Organismo Judicial, aprobó el desarrollo del proyecto "Carencia de Antecedentes Penales Electrónico", y en acta número 10-2018 del 7 de marzo del 2018 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, aprobó la realización de la fase para la implementación de los Antecedentes Penales Electrónicos y los procedimientos que implica."²³

²³ Manual de procedimientos de la Unidad de Antecedentes Penales. Organismo Judicial. 2018. Págs. 12-13

Al momento de adentrarse una persona en el análisis de todo lo que aparejan los antecedentes penales muy pocos podrían imaginarse que su fundamentación legal llegase a ser tan amplia y, es precisamente esa amplitud la que hace sumamente complicado realizar un análisis paso por paso de éstos cuerpos normativos.

Por ende, puede señalarse que como es lógico, el ordenamiento jurídico nacional encuentra su asidero en la Constitución Política de la República de Guatemala, así pues, por tratarse de una unidad administrativa del Poder Judicial, la norma se determina específicamente en la Ley del Organismo Judicial, la que por ministerio de la misma ley y derivado de lo que se desprende de la Carta Magna, se encuentra totalmente facultada para emitir normas y reglamentos que amplíen las normas sustantivas y también las adjetivas, claro que, siempre y cuando éstas no entren en contradicción con otras normas jurídicas de mayor o igual jerarquía, porque entonces nos encontraríamos ante una posible antinomia jurídica.

Y, es precisamente lo que ha tratado de evitar cada una de las normas legales que han sido citadas con relación a la Unidad de Antecedentes Penales, en donde las autoridades lo que han querido plasmar es un desarrollo, en primer lugar, en la propia emisión de los antecedentes.

En segundo lugar, en el propio funcionamiento de dicha unidad, a la que antiguamente se le conocía como Dirección de Estadística Judicial, pero que, ya no cumple únicamente con esa función estadística, sino que ha ido desarrollando otras funciones y ha tenido otro rol de mayor relevancia que llevar el simple registro estadístico, que cabe resaltar,

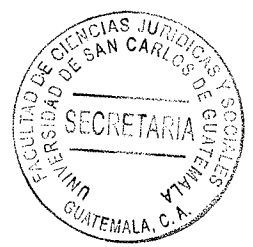
dada la precariedad y abandono en que han estado durante mucho tiempo las instituciones del Estado no era tan confiable del todo, por ello su importancia y sus funciones se fueron haciendo un tanto más importantes, tal y como se verá a continuación.

3.3 Función

A nivel general podría decirse que la función o conjunto de funciones que cumple la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial se encuentra enmarcada dentro del objetivo general de la misma, y que se complementa con el conjunto de normas jurídicas que le amparan para su funcionamiento y creación.

No obstante, a pesar de que lo anteriormente señalado es verdadero, a la presente fecha ha adquirido gran notoriedad y es esencial, no solo desde la perspectiva netamente administrativa en la extensión de carencia de antecedentes penales, sino en su función como tal, teniéndose entonces que su función se puede determinar, así: "Garantizar y generar la emisión de Antecedentes Penales e información relacionada; prestando un servicio óptimo al usuario, para mantener una imagen de excelencia en el servicio al usuario, representando adecuadamente al Organismo Judicial y funcionando de acuerdo a su misión, garantizando la extensión de informes sobre antecedentes penales de forma eficiente y eficaz.

Mantener registro actualizado de las personas que son sentenciadas a cumplir una condena y con base a éste, emitir informes de antecedentes penales a las personas que



los soliciten.

Atender la solicitud de: Constancias de antecedentes penales hechas por los usuarios de todo el país, siendo el trámite personal o familiar, debiendo presentar los interesados, cualquiera de los siguientes documentos:

Documento Personal de Identificación – DPI-;

Certificado de Documento Personal de Identificación -DPI-;

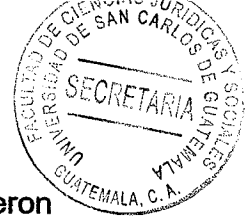
Copia legalizada y certificación de nacimiento original y reciente; en caso de extranjeros no domiciliados, pasaporte vigente o copia legalizada del pasaporte completo;

Extranjeros domiciliados, hoja de migración donde constan datos de identificación personal, y cancelar el costo de la constancia.

Informes de antecedentes penales sin costo solicitados por:

- ♣ Juzgados y Tribunales;
- ♣ Junta Regional de Prisiones;
- ♣ Ministerio Público; e,
- ♣ Instituto de la Defensa Pública Penal.

Los cuales deberán realizarse por medio de formato establecido para el efecto,



remitiéndose a los interesados a través de la recepción, según el orden en que fueron solicitados.”²⁴

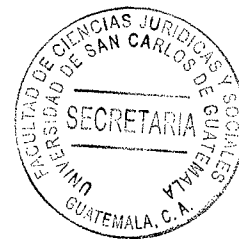
La cita anterior es un claro ejemplo de lo que se ha mencionado previamente y, es que la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial ha superado el simple rol de llevar un registro estadístico, se observa que se encarga de llevar ese tipo de registro por supuesto, pero tiene a su cargo garantizar su extensión, cooperación con otras Unidades Administrativas del Organismo Judicial y colaborando por ministerio de la ley con otras entidades del Estado, como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, entre otros, de allí pues que su funcionamiento tenga inmersos los siguientes procedimientos:

3.4 Importancia dentro del sistema de justicia

Hasta este momento de la investigación se ha podido desarrollar los aspectos que presentan gran relevancia no solo dentro del derecho penal como tal, sino los antecedentes penales y subyacentemente lo relativo a la Unidad de Antecedentes Penales, quedando únicamente por desarrollar con respecto a dicha temática cuál es la importancia de esa unidad administrativa dentro del sistema de justicia, encontrándose que: “Fortalecer el proceso de regionalización y descentralización de todos los servicios que brinda el Organismo Judicial.

Impulsar mecanismos de transparencia, buenas prácticas y anti-corrupción en el

²⁴ *Ibíd.* Pág. 17



Organismo Judicial.

Privilegiar acciones de fortalecimiento en la agilización de procesos.”²⁵

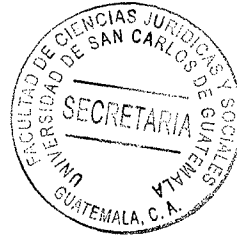
La importancia que ha adquirido la Unidad de Antecedentes Penales con relación al sistema de justicia puede verse reflejada en las tres consideraciones anteriores, iniciándose por la necesaria descentralización del poder judicial, agilización de los procesos que otrora fueran tan burocráticos, promoción de acciones que han ido disminuyendo la corrupción y opacidad y, coadyuvando en la agilización y promoción de los procesos penales que se llevan a cabo a nivel nacional.

3.5 Procedimientos que se desarrollan en la misma

Puede llegar a creerse erróneamente que la Unidad de Antecedentes Penales cuenta con un único proceso, es decir, el de extender constancias de carencia de antecedentes penales o de presentar el historial que una persona cuenta con relación a procesos penales, no obstante, nada se encuentra más alejado de la realidad, presentándose a continuación la serie de procedimientos o procesos que se desarrollan dentro de la misma, así:

“Emisión de carencia de antecedentes penales

²⁵ Ibíd. Pág. 10



Consulta, generación e impresión de carencia de antecedentes penales electrónico

Razonamiento de boleta de carencia de antecedentes penales distribución y asignación de boletas de carencia de antecedentes penales a operadores, sede central.

Cuadre diario de recibos y boletas de los operadores de la sede central

Recepción y revisión de cuadros diarios de recibos y boletas, sede central

Envío diario de recibos de pago de la sede central, al área de control bancario, tesorería del organismo judicial

Entrega de ficha de antecedentes penales a usuario, sede central

Ingreso de nuevos registros, formas no.1 de inhabilitaciones

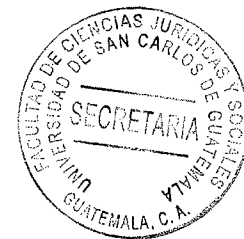
Revisión y autorización de homónimos o elaboración de ficha de antecedentes penales

Rehabilitación de antecedentes penales

Trámite para corrección y/o ampliación de nombre o datos a registro del sistema

Recepción y envío electrónico de ficha por forma no.3

Emisión de carencia de carencia de antecedentes penales por medio de formas



Envío de materiales y suministros a delegaciones departamentales

Cuadre diario de boletas y recibos por delegado departamental

Recepción y revisión de cuadros por delegado departamental

Distribución y asignación de boletas de carencia de antecedentes penales a delegaciones departamentales

Envío semanal de recibos a control bancario, tesorería del organismo judicial

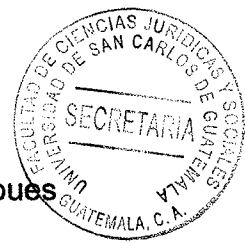
Elaboración de auténticas de boletas de carencia de antecedentes penales

Elaboración de oficios de la coordinación de antecedentes penales

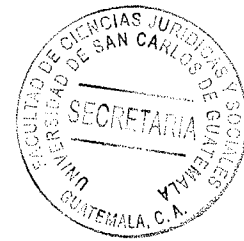
Recepción de documentos en la unidad de antecedentes penales²⁶

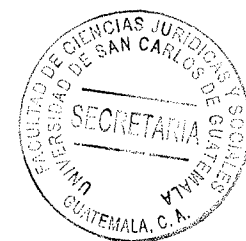
Con el listado anterior puede evidenciarse de manera fehaciente que la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial desarrolla funciones que van más allá de llevar una simple estadística judicial o la sola expedición de antecedentes penales, ya que, derivado de lo supra citado, se observa que son más de 20 procedimientos diferentes que se desarrollan en esa importante unidad administrativa que, dicho sea de paso, representa el tercer rubro más importante de ingresos que percibe el Organismo

²⁶ *Ibíd.* Págs. 3-4



Judicial, lo que a su vez coadyuva al funcionamiento de este en su totalidad, he allí pues la gran importancia que ha adquirido con el paso del tiempo.





CAPÍTULO IV

4. Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena en observancia al principio de legalidad.

4.1 Conceptualización

En el campo jurídico, es decir, dentro de todo lo relacionado al mundo de lo normativo y del cual todas y cada una de las personas somos sujetos, aún y antes de nacer, se encuentra que, una vez que se ha alcanzado cierto nivel de madurez mental y cierta conciencia de los actos de la persona, uno de los aspectos que más puede llegar a preocupar al ser humano como tal, es sin lugar a dudas, el derecho penal.

Esto en virtud de que nadie desea encontrarse involucrado en el mismo, sea de manera pasiva o activa, es decir, ni como procesado ni como agraviado, no obstante, en cualquier momento, dadas diferentes circunstancias puede llegar a ocurrir, en esos momentos, por ministerio de ley el acusado, señalado, imputado o posible participe de un hecho delictivo tiene todo el derecho de contar con abogado defensor, y es en las labores que este desarrolla como profesional en donde como parte de su defensa técnica es la presentación de carencia de antecedentes penales y policiales, y no son pocos los casos en los cuales se da la molesta situación de los homónimos, y que el sistema de justicia nacional no ha logrado superar aún y cuando existen suficientes bases tecnológicas y científicas para poder llegar a ello y evitar así que una persona tenga que pasar por ese momento dificultoso de ser posiblemente el sujeto erróneo al que se busca, o bien limitar

una medida sustitutiva cuando esta si le es completamente atingente, ello en concordancia al principio de legalidad.

Por lo que, en esta conceptualización se denota la problemática que genera tanto para el procesado, como para todo el sistema de justicia y el sistema penitenciario el carecer de un sistema adecuado que permita determinar claramente quién o quiénes son los que se encuentran debidamente rehabilitados, quiénes son las personas que aún no se han rehabilitado y la debida individualización de aquellos sujetos que, solo por el simple hecho tener nombres idénticos son enfrentados a la justicia, aspecto que podría superarse con la implementación de un archivo como el que se pretende plasmar dentro de la presente investigación.

4.2 Rehabilitados de conformidad al ordenamiento penal nacional

Previo a entrar de manera directa en la fundamentación legal de la rehabilitación de conformidad al ordenamiento penal adjetivo o procesal, es menester determinar a qué se refiere el vocablo, teniéndose a este de la manera siguiente:

“Es la reintegración de la confianza y estima pública, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo condicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada”.²⁷

²⁷ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 289

Así pues, siguiendo lo vertido por parte de Manuel Ossorio, cuando se habla de rehabilitación, esta figura como tal hace alusión a una especie de reinserción a la vida social de una persona que ha enfrentado un proceso penal, ha sido encontrada responsable del mismo pero que ya ha cumplido con su respectiva condena.

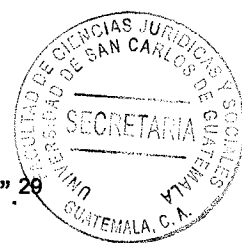
Por ello también se encuentra que, para otros autores, al hacer referencia a la temática de la rehabilitación, de una manera bastante directa y adecuada, determina que la rehabilitación tiende a reintegrar: "...al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta."²⁸

De allí pues que, como su deuda con la sociedad ya ha sido pagada tiene todo el derecho de regresar a la misma e intentar desarrollar una vida normal o por lo menos en teoría eso se esperaría.

El tema de la rehabilitación en Guatemala debe de cobrar la importancia que se merece, es prudente y congruente ya no estigmatizar a las personas e intentar la reintegración a la sociedad bajo los parámetros de dignidad y respeto que todo ser humano se merece.

"Aunque en tiempos modernos se habla con timidez sobre la rehabilitación de los reclusos, la tónica de las leyes penales (el Código Penal y Procesal Penal Guatemalteco)

²⁸ COLOMA LÓPEZ, Miguel Augusto. **El juez de ejecución, los cómputos, beneficios y la rehabilitación de antecedentes penales.** Pág. 33



sigue siendo el castigo y la represión antes que la rehabilitación y la ejemplificación”.²⁹

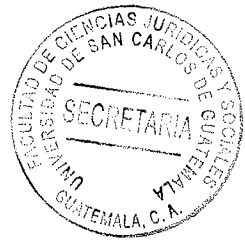
Como suele conocerse dentro del aspecto doctrinario y retrocediendo un tanto a lo que se aprendió dentro de las aulas universitarias, al hacer un análisis somero de la cita anterior, puede decirse que, efectivamente Guatemala es un Estado Policía, es decir, cumple con una función represora y deja por un lado aspectos tan importantes como la rehabilitación y la reinserción a la sociedad, aspecto que bien puede influir en la no reducción de los índices de criminalidad entre algunos otros aspectos.

Una vez que se han analizado aspectos doctrinarios que eran absolutamente necesarios para tener una clarificación acerca de la rehabilitación en Guatemala, debe de adentrarse en el contexto legal, y como es de esperarse el mismo se hará respetando el orden jerárquico, encontrándose que la Constitución Política de la República establece:

“Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a

²⁹ Revista. La rehabilitación en la ley guatemalteca. Pág. 9.



experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

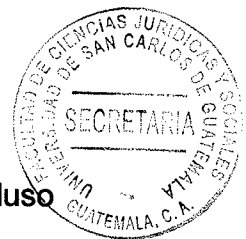
La propia Constitución Política de la República de Guatemala a través del Artículo supra citado es clara y establece que como Estado, Guatemala tiene el deber y la obligación de buscar y establecer mecanismos para la reinserción de los privados de libertad a la vida y la sociedad, esto conlleva establecer su debida rehabilitación cuando los mismos parámetros legales tiendan a ello y por supuesto lo permitan, tratando a las personas con dignidad, decoro, ello también debe de aplicarse en el proceso penal y en esto la Unidad de Antecedentes Penales tiene un rol también, dado que, es a través de esta que el proceso penal puede cobrar un giro y coadyuvar al órgano jurisdiccional en su toma de



decisiones, ello a través de la expedición oportuna de las constancias correspondientes.

Este Artículo número 19 de la Constitución Política de la República debe de ser tomado con toda la seriedad del caso y ser debidamente puesto en marcha en Guatemala, lo que tendría congruencia con lo sentenciado por parte de la propia Corte de Constitucionalidad de la forma siguiente: "...El espíritu del artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a "readaptación social", esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo artículo 19 comentado que finaliza diciendo: '...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con EL TRATAMIENTO de los mismos...' Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y re inserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción..." Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, página No. 2, resolución: 28-01-87.

La sentencia proferida por parte de la Corte de Constitucionalidad cuenta con aristas de



gran valía, ya que al hacer inferencia sobre la rehabilitación determina aspectos incluso doctrinarios y fundamentados en teorías que, según la misma sentencia han buscado la readaptación y reinserción a la sociedad de las personas que han enfrentado procesos penales, han sido sentenciadas y que ya han cumplido con sus respectivas penas, aunque también del análisis de la propia sentencia se desprende que dichas medidas aún a la fecha de hoy han sido poco o nada efectivas, ya que la institucionalización que se tiene dentro de todo el sistema penitenciario ha tenido un efecto tan fuerte que los privados de libertad tienden más a la adaptación a los centro de reclusión que a la propia sociedad, aspectos que, pueden ser superados por supuesto, pero requieren un esfuerzo de nación, que parte desde la concientización hasta la puesta en marcha de verdaderos mecanismos de reinserción y readaptación.

Con el contexto constitucional que se ha plasmado se debe de ahondar en este momento en la normativa penal adjetiva, y se tiene que la rehabilitación se encuentra contenida principalmente en dos artículos a saber, siendo el 494 y el 501 del Código Procesal Penal, teniéndose que, el primero de éstos establece:

“Artículo 494.- Cómputo definitivo. El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado



al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.”

Aunque como bien es sabido los epígrafes carecen de interpretación legal, por lo menos se deben de tomar como una guía, y para el tema del cómputo definitivo, servirán como una orientación jurídica que podrá ser utilizada por parte del abogado del patrocinado para poder requerir bien sea una medida desjudicializadora o bien la rehabilitación por parte de la persona que ha sido condenada.

En el aspecto netamente de la rehabilitación, el Código Procesal Penal guatemalteco únicamente cuenta con un articulado de manera directa sobre la misma, estableciéndose que: “Artículo 501.- Rehabilitación. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.

Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan.”

Una de las labores importantes que debe de cumplirse como Abogado es la orientación de sus clientes, independientemente de la situación jurídica en que se encuentren y, como es de esperarse, en Guatemala no existe una rehabilitación de oficio como tal, de allí pues que en esta orientación el profesional deberá de indicarle a su patrocinado a qué



se refiere este aspecto y las consecuencias que ello aparejará.

Por otra parte, dentro de la norma penal sustantiva, también se encuentra determinado el tema de la rehabilitación, misma que se encuentra contenida en el Código Penal, así:

“ARTICULO 59. La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.”

Entre las consecuencias jurídicas que conlleva que una persona se encuentre cumpliendo debidamente una condena, a la misma se le restringen ciertos derechos tales como la libre locomoción como principal factor de sanción, pero también otros derechos, entre los cuales se encuentran los políticos, esto significa que la persona no puede optar al sufragio, no puede elegir ni ser electo, aspecto que tiene una connotación histórica, dado que, se pueden encontrar documentos en los cuales se hacía referencia que en otros tiempos a los reos se les obligaba a votar por algún determinado candidato, de allí pues que para mantener el sistema democrático esto fue restringido y con mucha lógica por supuesto.

También dentro del derecho penal sustantivo y la relación de este con los antecedentes penales, se encuentra el aspecto de la fijación de la pena, a lo cual el Código Penal estatuye que:

“ARTICULO 65. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda,



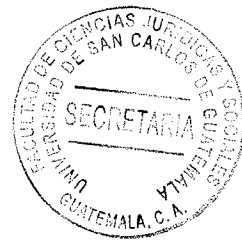
dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.”

Aunque el Código Penal no habla estrictamente de los antecedentes penales, hace alusión a los antecedentes personales del imputado, dichos antecedentes para ser comprobados tienen una relación íntima e inmediata con el historial que el señalado tenga y que conste en los archivos del organismo judicial y, si este ya había sido sentenciado previamente podría tomársele como reincidente, delincuente habitual o transgresor primario, aspectos que resultan vitales en la determinación de las penas.

Asimismo, cuando se trata de otros aspectos tales como la revocación de ciertos beneficios, el Código Penal también contempla lo referente a los antecedentes penales, así:

“ARTICULO 76. Si durante el período de suspensión de la ejecución de la pena, el beneficiado cometiera un nuevo delito se revocará el beneficio otorgado y se ejecutará la pena suspendida más la que le correspondiere por el nuevo cometido. Si durante la suspensión de la condena se descubriese que el penado tiene antecedentes por haber



cometido un delito doloso, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta.”

Lo que establece el Artículo 76 del Código Penal tiene relación con la suspensión condicional de la pena, en la cual para ese beneficio se deben de cumplir ciertos requisitos y esta tiene un tiempo mínimo y un plazo máximo a su vez, que órgano jurisdiccional aplicará bajo ciertos parámetros, no obstante, entran en juego nuevamente los antecedentes penales, y este beneficio quedará suspendido o bien será revocado si se descubre de manera posterior que la persona ya cuenta con antecedentes penales por la comisión de otro delito doloso y aún no ha sido debidamente rehabilitada.

4.3 Importancia de los antecedentes penales dentro del proceso penal guatemalteco

Dentro de la vida cotidiana de cualquier persona y aspectos por ejemplo relacionados a adquisición de empleo, aplicar para un determinado cargo público o algún otro trámite administrativo los antecedentes penales tienen una gran relevancia, si bien es cierto son un archivo que cuenta el historial de una persona, claro si es que este existe, o bien determinarse que carece de antecedentes penales, pero la función de éstos es más importante que los aspectos señalados anteriormente, sobre todo en el proceso penal guatemalteco, pudiendo señalarse sobre este aspecto que:

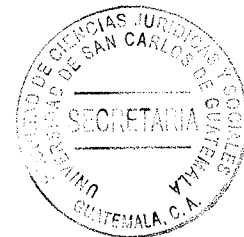
“El análisis del Artículo 65 del Código Penal para quien escribe establece que la función está encomendada a los órganos jurisdiccionales en materia penal y es aquí donde se encuentra el fin último de la existencia de los antecedentes penales, su función principal

es colaborar con los jueces en sus distintas competencias, atendiendo a la etapa en que se encuentre, el respectivo proceso, tarea que no es nada fácil, pues puede caerse también en una injusticia al condenar a un inocente, o bien, puede condenarse drásticamente a alguien que en realidad merezca una pena más leve o viceversa.”³⁰

Para el establecimiento de la importancia de los antecedentes penales dentro del proceso penal guatemalteco, lo señalado por parte de la ponente es de vital importancia, dado que, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso penal el órgano jurisdiccional tendrá los elementos suficientes para darles la valoración que éstos merecen, pudiendo ser que, incluso antes de llegarse a un proceso penal como tal o bien para evitar el mismo los antecedentes penales son herramientas esenciales en ese aspecto, ya que en base a los mismos bien puede coadyuvarse a establecer por ejemplo una falta de mérito o la desestimación, entre otros aspectos.

Y, para denotar la importancia de los antecedentes penales dentro del proceso penal guatemalteco, se debe mencionar lo siguiente: “El hecho de establecer la pena correcta e imponer en cada acto delito cometido conlleva el estudio de una serie de figuras penales atendiendo a cada caso concreto; entre éstas se tiene en el caso de que se trate de un delito culposo o doloso, si el delito fue consumado o quedó en grado de tentativa (cuando ésta aplica), si existen atenuantes o agravantes, si se trata de un delincuente primario, reincidente o habitual; podemos mencionar también que la pena a imponer será

³⁰ Zepeda Aguilar, Perla Miriam Beatriz. **La rehabilitación de oficio de los antecedentes penales y Policiacos de las personas que han cumplido una pena impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada, garantizando así el principio constitucional de presunción de inocencia.** Pág. 39



atendiendo al mínimo o al máximo que contempla cada figura delictiva.”³¹

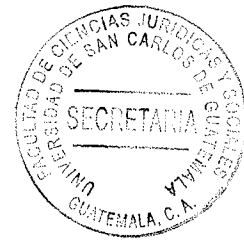
En esa labor que desarrollan los juzgadores puede observarse de conformidad a la cita anterior que conlleva una gran labor por parte de los operadores de justicia, así pues, los antecedentes penales de la persona supondrán para el juez determinar o no la pena que se deba de imponer, así como atender las circunstancias bajo las cuales fue cometida la acción típica, antijurídica y culpable que podría ser aumentada o reducida si la persona cuenta o no con antecedentes penales, lo que denota la importancia de éstos dentro del proceso penal guatemalteco.

4.4 Cumplimiento de la pena

Dentro de la propuesta de la implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena y su papel dentro del cumplimiento del principio de legalidad es de suma importancia abordar lo relativo al cumplimiento de la pena, dado que, es precisamente sobre las personas que ya han cumplido su condena o bien las que se encuentran contempladas dentro de lo que preceptúa el Artículo 76 del Código Penal.

Para abordar el tema del cumplimiento de la pena debe de observarse lo relativo a la fase de ejecución, ya que debe de agotarse primeramente esta instancia para que la persona de manera oficial se encuentra en calidad de prisionero y posteriormente se encuentra la

³¹ *Ibíd.* Pág. 40



etapa de su cumplimiento.

“Prácticamente, puede definirse como el periodo del proceso que tiene por objeto verificar, real y verdaderamente, el fallo de la sentencia.

Esta realización material de la solución es su condición propia y, además, de carácter necesario, pues toda sentencia que se dictase sin esta condición más parecería un dictamen académico, que en un acto jurisdiccional emanado de la soberanía del Estado. Es, por lo tanto, la puesta en práctica de todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en la sentencia.”³²

Lo que determina el autor supra citado es efectivamente lo que se conoce como la fase o etapa de ejecución cuando el fallo adquiere la fuerza jurídica, se han agotado las instancias correspondientes y ya no se encuentran fallos o recursos que dejen por un lado lo que el tribunal de sentencia hubiese proferido con relación a la situación jurídica de algún imputado.

Esto en congruencia a lo que al respecto determina el Código Penal en su Artículo 493, así: “Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

³² Enrique, Jiménez Asenjo: **Derecho Procesal Penal**, Vol. II. Pag.433.



Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda.

Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.”

Aquí puede observarse algunos derechos de las personas que enfrentan un proceso penal, puede decirse que esta vendría siendo la última etapa del proceso penal y una vez que el fallo se encuentre firme la persona comenzará a purgar su respectiva pena, así pues, cuando la misma persona ha cumplido con su pena o ha sido beneficiada con algún tipo de medida desjudicializadora, se podrá apegar al cumplimiento de la pena, lo que aparejará también poder iniciar con el profesional de su confianza la etapa de la rehabilitación.

4.5 Implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena y su papel dentro del cumplimiento del principio de legalidad

Llegándose al punto álgido de la presente investigación, nos encontramos ante la figura de poder determinar la necesidad y conveniencia de realizar una hipotética



implementación en el Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales de la base de datos de personas rehabilitadas por cumplimiento de pena y su papel dentro del cumplimiento del principio de legalidad.

Se ha analizado hasta este punto todo lo relacionado a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y los puntos importantes con la misma, incluyéndose el rol de los antecedentes penales dentro del propio proceso penal guatemalteco.

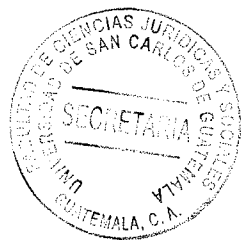
Por ende, es importante determinar qué es lo que se debe de entender como una verdadera base de datos que hipotéticamente funcionaría dentro del archivo de la Unidad supra citada, teniéndose que:

“Una base de datos es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

En este sentido; una biblioteca puede considerarse una base de datos compuesta en su mayoría por documentos y textos impresos en papel e indexados para su consulta.

Actualmente, y debido al desarrollo tecnológico de campos como la informática y la electrónica, la mayoría de las bases de datos están en formato digital, siendo este un componente electrónico, por tanto, se ha desarrollado y se ofrece un amplio rango de soluciones al problema del almacenamiento de datos.”³³

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_datos#:~:text=Una%20base%20de%20datos%20es,e%20indexados%20pa a%20su%20consulta.



Y, tal y como se establece en esta cita, las bases de datos se constituyen en herramientas muy útiles para el ordenamiento de información, éstas han existido desde hace mucho tiempo, no son nada nuevas por supuesto.

Sin embargo, con el apareamiento de las nuevas tecnologías, desarrollo de nuevos programas de computación que se actualizan prácticamente cada año, las bases de datos han tomado una importancia tal, como nunca antes se había observado, yendo más allá que el solo ordenamiento de datos ya que brindan a los usuarios toda una gama de opciones que tienden a facilitar las tareas.

Debe mencionarse que en la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial no es que no exista una base datos, por supuesto que existe, sino su función podría quizás ni siquiera llevarse a cabo con la eficacia que se merece, encontrándose pues que:

“Los registros de la base de datos de la Unidad de Antecedentes Penales son utilizados para extender Constancias de Carencia de Antecedentes Penales o Fichas de Antecedentes Penales a instituciones de justicia, juzgados, profesionales del derecho, empresas, instituciones y personas individuales que lo soliciten.”³⁴

Con la base de datos que se cuenta en la referida Unidad, se lleva el registro de los

³⁴ <https://asisehace.gt/menu/252?!=es>



records de todas las personas, sea que estas hayan o no entrado en conflicto con la ley penal, por ello, suelen decir las personas que tramitarán sus antecedentes penales, algo que, por supuesto no es del todo correcto, ya que, la mayoría de usuarios lo que tramitan es su constancia de carencia de antecedentes penales.

Con los datos anteriores debe indicarse que es indispensable y necesario crear en el archivo de la Unidad de Antecedentes Penales una base de datos que sea específica para rehabilitados, de lo cual se adolece en éstos momentos.

Con esta creación se lograría la tan necesaria descentralización que impera en el Organismo Judicial, se coadyuvaría en los procesos penales, más que nada cuando las personas ya están por cumplir sus penas y son candidatos a gozar de una medida desjudicializadora, o bien cuando las mismas ya han cumplido debidamente su condena y pueden requerir su rehabilitación.

.La base de datos que se propone en la presente investigación permitiría agrupar todos los datos de manera electrónica para la facilitación del trabajo de los empleados de esta Unidad, coadyuvaría al precario sistema de justicia y sistema penitenciario que impera en Guatemala, permitiría la agrupación de datos necesarios para agrupar a personas rehabilitadas, condenadas o sentenciadas, los que no cuentan con registros de transgresiones lo que incrementaría la productividad en general de la Unidad.

Otro aspecto a destacar, con la creación de una base de datos para personas rehabilitadas por cumplimiento de pena, es que fundamentalmente se daría cumplimiento



al principio de legalidad, ya que las personas que pretenden su rehabilitación no tendrían mayores obstáculos para poder lograrla, por contarse con una herramienta que precisamente busca la agilización e indirectamente coadyuvar en la reinserción a la vida normal a las personas que han cumplido debidamente sus penas.

En el mundo de la informática existen un sinnúmero de tipos de bases de datos, y aunque para nadie es un secreto que Guatemala no se caracteriza por estar a la vanguardia de la tecnología, es prudente señalar la base de datos que, a título personal sería la adecuada para esta investigación, siendo esta:

“Las bases de datos *cloud* permiten reducir costes informáticos. Una base de datos es un sistema que permite almacenar información de manera organizada, estableciendo diferentes relaciones entre los datos para formar un «todo» coherente, de manera similar a los productos en un almacén o a los libros en una biblioteca. Utilizar una base de datos facilita enormemente encontrar y utilizar la información que necesitamos en cada momento”³⁵

La base de datos que se propone lograría minimizar la probabilidad de errores a una ínfima expresión, ya que el manejo de los datos se daría por medios electrónicos que, por supuesto deben haber sido revisados y debidamente supervisados, teniendo acceso a la misma varias personas, pero su manipulación en sí pasa varios filtros, lo cual aparejaría en una gran medida la posibilidad de su alteración, así como disminución de

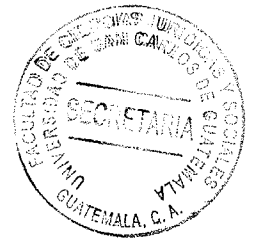
³⁵ <https://www.grupoftp.com/noticias/bases-de-datos-en-la-empresa/>



la corrupción que se da a todos niveles en Guatemala.

Asimismo, esta base de datos permitiría la estructura y organización lógica de los datos de rehabilitados por cumplimiento de pena, de manera que, sea fácilmente obtenible los datos que permitan y faciliten la rehabilitación como tal, como un derecho que tiene toda persona una vez a pagado su pena, pudiendo llevar u optar llevar una vida normal.

Finalmente, se lograría ulteriormente una debida organización del acceso a los datos, pero con la ventaja de poder establecer ciertas normas obligatorias para los usuarios que tengan acceso a la misma, lo que incrementa la seguridad, así como la certeza jurídica de lo que se está obteniendo.

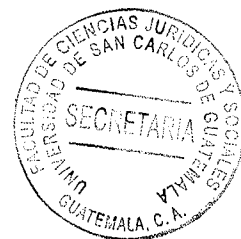


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No resulta un secreto para ninguna persona que Guatemala no se caracteriza por encontrarse en la vanguardia tanto de aspectos legales como otros que son de carácter subyacente como puede ser la tecnología, por ende, buscando una congruencia con ambas temáticas, se logra establecer que existe una necesidad de implementar cierta tecnología para el desarrollo del Archivo de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial,

Básicamente esta implementación es para agilizar la temática de la rehabilitación de las personas que ya han cumplido sus respectivas condenas, es así que, encontrándose un punto de equilibrio entre el aspecto legal y la tecnología, resulta imperioso implementar la referida base de datos, lo que daría un impulso al principio de legalidad, impulsándose al mismo tiempo la promoción de un verdadero Estado de Derecho en donde todas las personas gocen de la seguridad y la certeza jurídica, así como la oportunidad de reincorporarse a la sociedad para todos aquellos que ya han pagado su deuda con la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2001.

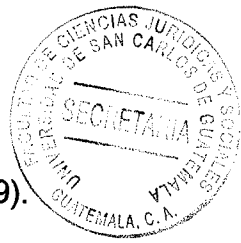
CARNEVALE. Carlos. **Antecedentes penales y reinserción laboral en argentina. universidad nacional del sur, tesis de magister en derecho con orientación en derecho penal.** 2015; Ed. Universidad Nacional del Sur.

COLOMA LÓPEZ, Miguel Augusto. **El juez de ejecución, los cómputos, beneficios y la rehabilitación de antecedentes penales.** Tesis de Grado. Guatemala. Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. 2000.

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Pronunciamiento sobre antecedentes penales. México, 2016.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. José Francisco de Mata Vela, (et. al.) **Manual del derecho penal guatemalteco.** impresos industriales, sociedad anónima, Guatemala 2001.

GARCÍA NAVAS, Hilda, Azucena. **El análisis financiero del presupuesto de ingresos y egresos del organismo judicial del gobierno de Guatemala.** Tesis de Grado. USAC. 2007.



http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5003.pdf (Consultado: 10 de agosto de 2019).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/6000064999/63683/texact.htm>

(Consultado: 3 de noviembre de 2019)

<https://asisehace.gt/menu/252?l=es> (Consultado: 20 de diciembre de 2019)

https://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_datos#:~:text=Una%20base%20de%20datos%20

es (Consultado: 20 de diciembre de 2019)

https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Derecho_en_Guatemala (Consultado: 20 de diciembre de 2019)

<https://www.grupoftp.com/noticias/bases-de-datos-en-la-empresa/> (Consultado: 12 de enero de 2020)

JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. **Derecho Procesal Penal**, Vol. II. Editorial Revista de Derecho Privado. (s.f.).

LARRAURI, Elena. **Antecedentes penales**. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, España. 2015.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho Penal I**. Tercer milenio. Estado de México. 2012.



Manual de procedimientos de la Unidad de Antecedentes Penales. Organismo Judicial.

2018.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1982

ROVIRA I Sopena, Martí. **Antecedentes penales y mercado laboral**. (Departament de Ciències Polítiques i Socials, UPF). Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España. 2016.

RODRÍGUEZ MUÑOZ, Jose Arturo, **Tratado de derecho penal**. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955.

SAINZ CANTERO, José A., **Lecciones de Derecho Penal**, Parte general. Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1982.

ZEPEDA AGUILAR, Perla Miriam Beatriz. **La rehabilitación de oficio de los antecedentes penales y policíacos de las personas que han cumplido una pena impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada, garantizando así el principio constitucional de presunción de inocencia**. Editorial universitaria. Guatemala, 2012.



Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República
Guatemala, 1989.**

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1992

Manual de procedimientos de la Unidad de Antecedentes Penales